

AUTORREGULADOR DEL MERCADO DE VALORES – AMV

TRIBUNAL DISCIPLINARIO

SALA DE DECISIÓN “5”

Resolución No. 44

Bogotá D.C., 18 de octubre de 2013

NÚMERO DE INVESTIGACIÓN: 01-2012-250
INVESTIGADO: GLORIA PATRICIA CÓRDOBA MEJÍA
RESOLUCIÓN: PRIMERA INSTANCIA

La Sala de Decisión N° “5” del Tribunal Disciplinario de AMV, en ejercicio de sus atribuciones legales, estatutarias y reglamentarias, resolvió el asunto de la referencia, en la sesión del siete (7) de octubre de dos mil trece (2013), previo recuento de los siguientes,

1. ANTECEDENTES

El día 5 de septiembre de 2012, el Autorregulador del Mercado de Valores de Colombia (en adelante AMV), en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 57 de su Reglamento, solicitó explicaciones personales a la señora **Gloria Patricia Córdoba Mejía**, funcionaria vinculada a la sociedad comisionista de bolsa Asvalores S.A. (en adelante Asvalores, por la presunta vulneración de las siguientes disposiciones: (i) Artículo 49.1 del Reglamento de AMV¹; ii) Artículo 36.1 del Reglamento de AMV en lo atinente a los deberes de transparencia, honestidad, lealtad, probidad comercial y profesionalismo², en concordancia con el artículo 5.1.3.1 del Reglamento de la Bolsa de Valores de Colombia³, y iii) Artículo 1266 del Código de Comercio⁴, en concordancia con el artículo 5.2.2.1 del Reglamento General de la Bolsa de Valores de Colombia⁵ (todos vigentes para la época de ocurrencia de los hechos).

La señora Córdoba Mejía no presentó las explicaciones requeridas. Por esta razón, la Dirección de Asuntos Legales y Disciplinarios de AMV (hoy y en adelante, “Gerencia de Investigaciones y Disciplina”) procedió a dar inicio a la etapa de decisión, en los términos del artículo 74 del Reglamento de AMV, y por tanto, el día 9 de octubre de

¹ **REGLAMENTO AMV, Artículo 49.1 Defraudación:** “Los sujetos de autorregulación deberán abstenerse de obtener provecho indebido para sí o para un tercero, afectando a un tercero o al mercado, en desarrollo de operaciones o actividades de intermediación.”

² **REGLAMENTO AMV, Artículo 36.1 Deberes generales en la actuación de los sujetos de autorregulación:** “Los sujetos de autorregulación deben proceder como expertos prudentes y diligentes, actuar con transparencia, honestidad, lealtad, claridad, precisión, probidad comercial, seriedad, cumplimiento, imparcialidad, idoneidad y profesionalismo, cumpliendo las obligaciones normativas y contractuales inherentes a la actividad que desarrollan.”

³ **REGLAMENTO BVC, Artículo 5.1.3.1:** “El presente Código de Conducta se expide sobre la base de preservar y reafirmar los siguientes principios básicos de la actividad bursátil: 1. La conducción de los negocios con lealtad, claridad, precisión, probidad comercial, seriedad y cumplimiento, en el mejor interés de los clientes y la integridad del mercado.”

⁴ **CÓDIGO DE COMERCIO, ARTÍCULO 1266. LÍMITES DEL MANDATO Y ACTUACIONES:** “El mandatario no podrá exceder los límites de su encargo. Los actos cumplidos más allá de dichos límites sólo obligarán al mandatario, salvo que el mandante los ratifique. El mandatario podrá separarse de las instrucciones, cuando circunstancias desconocidas que no puedan serle comunicadas al mandante, permitan suponer razonablemente que éste habría dado la aprobación.”

⁵ **REGLAMENTO BVC, Artículo 5.2.2.1:** “Las personas vinculadas a las sociedades comisionistas de bolsa deben asegurar que las obligaciones impuestas por las normas legales a ellas y a las mencionadas sociedades, sean observadas, así como aquellas emanadas de las autoridades de control y vigilancia y de la Bolsa.”

2012, trasladó al Tribunal Disciplinario el correspondiente pliego de cargos formulado en contra de la investigada.

La investigada no se pronunció sobre los cargos formulados. Seguidamente, la Secretaría repartió el caso a la Sala de Decisión "5" del Tribunal Disciplinario, a través de oficio de fecha 9 de agosto de 2013.

El 17 de septiembre de 2013⁶, la Sala de Decisión inició el estudio de la actuación disciplinaria en contra de la señora Córdoba Mejía y con fundamento en lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de AMV⁷, adoptó la determinación de devolver el proceso, con el fin de que la Gerencia de Investigaciones y Disciplina precisara si, en ejercicio de sus facultades de instrucción, adelantó alguna gestión de verificación con relación a la notificación de la Solicitud Formal de Explicaciones enviada a la investigada el 6 de septiembre de 2012, y que en caso de ser así, aportara la prueba de ello.

Adicionalmente, la Sala requirió la remisión de la prueba anunciada en la Solicitud Formal de Explicaciones (citada igualmente en el Pliego de Cargos) consistente en un correo electrónico remitido el 6 de agosto de 2012 por XXX, representante legal administrativa de Asvalores S.A., a la dirección electrónica aguevara@amvcolombia.org.co, al no encontrarse en el expediente.

De otra parte, la Sala solicitó a AMV que dado los hechos detallados en el expediente, se dé traslado de la información allí recopilada a la Fiscalía General de la Nación con el objeto de adelantar las investigaciones del caso por la presunta comisión de delitos.

De esta forma, una vez AMV allegó al expediente las pruebas requeridas por la Sala de Decisión, la Secretaría procedió a correr traslado de las mismas a la señora Córdoba Mejía con fundamento en lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de AMV. El término respectivo venció sin que la señora Córdoba Mejía presentara ningún pronunciamiento al respecto.

2. SÍNTESIS DE LOS CARGOS IMPUTADOS

A juicio de AMV, la señora **Gloria Patricia Córdoba Mejía**⁸, en calidad de funcionaria de Asvalores, para la época de los hechos investigados:

- (i) Se habría apropiado indebidamente del dinero de los clientes LLL, AAA, HHH⁹, FFF¹⁰, UUU¹¹, TTT¹², DDD¹³, ZZZ¹⁴, RRR¹⁵ y SSS¹⁶, en una suma superior a los

⁶ Acta No. 221 del 17 de septiembre de 2013 del Libro de Actas de las Salas de Decisión del Tribunal Disciplinario de AMV.

⁷ Reglamento AMV, Artículo 76: "Una vez puesta en conocimiento de la Sala de Decisión la respectiva investigación disciplinaria, ésta, si lo considera pertinente, podrá solicitar al Presidente de AMV o al Director de Asuntos Legales y Disciplinarios que se amplíe la investigación respecto de alguno o algunos de los hechos investigados. Cuando la Sala de Decisión considere que deben aportarse otras pruebas sobre los hechos investigados o precisarse algún aspecto relacionado con el proceso disciplinario, podrá devolverlo al Presidente o al Director de Asuntos Legales y Disciplinarios para que éstos realicen tales actividades. Estas decisiones las notificará el Secretario del Tribunal Disciplinario al Presidente de AMV o al Director de Asuntos Legales y Disciplinarios e informará al investigado."

⁸ Gloria Patricia Córdoba Mejía estuvo vinculada a Asvalores, en calidad de promotora comercial, desde el 8 de febrero de 2002 hasta el 31 de agosto de 2011. (Véanse los folios 000034 a 000039 de la carpeta de pruebas del expediente).

⁹ El cliente HHH estuvo vinculado a Asvalores desde el 9 de enero de 2007, de acuerdo con lo consignado en su formato de apertura de cuenta (Véase folio 617, archivo "HHH OYD 4520" de la carpeta de pruebas del expediente).

¹⁰ El cliente FFF estuvo vinculado a Asvalores desde el 25 de septiembre de 2007, de acuerdo con lo consignado en su formato de apertura de cuenta (Véase folio 617, archivo "FFF OYD 5699" de la carpeta de pruebas del expediente).

¹¹ La cliente UUU estuvo vinculada a Asvalores desde el 18 de marzo de 2010, de acuerdo con lo consignado en su formato de apertura de cuenta (Véase folio 617, archivo "UUU OYD 97" de la carpeta de pruebas del expediente).

quinientos millones de pesos (\$500.000.000.00), en beneficio propio y de terceros.

- (ii) Habría excedido el mandato conferido por parte de los clientes LLL, AAA, HHH, FFF, UUU, TTT, DDD, ZZZ, RRR, SSS y VVV¹⁷, al celebrar en nombre de ellos doscientas veinte (220) operaciones de manera reiterada y sucesiva entre enero de 2010 y agosto de 2011, sin contar previamente con las órdenes expresas de dichos mandantes.

2.1. Apropriación indebida de recursos de los clientes.

AMV adujo que en el período comprendido entre enero de 2010 y marzo de 2011, la investigada se apoderó indebidamente de los recursos de los clientes, por medio de la utilización recurrente de cinco (5) mecanismos defraudatorios:

- i) Ordenó al interior de Asvalores la expedición de cheques desde las cuentas de los clientes y a favor de éstos sin contar con la debida autorización, a través del formato denominado "*Instrucciones de giro y/o vueltas para operaciones*".¹⁸

En dichos formatos, la inculpada indicó que los clientes habían impartido instrucciones de giro y ordenó a la auxiliar de operaciones y tesorería de la sociedad comisionista, Luz Elena López Jiménez¹⁹, levantar los sellos restrictivos y cobrar por ventanilla dichos instrumentos.²⁰ El funcionario de Asvalores encargado de la mensajería, por lo general el señor Hernán Cruz Molina²¹, cambió los cheques y entregó el dinero en efectivo a la investigada.²² Estas operaciones no fueron autorizadas por los clientes y los recursos no llegaron a manos de estos. A través de las maniobras señaladas, la inculpada logró que la sociedad comisionista de bolsa expidiera un total de treinta y cinco (35) cheques, según se relaciona a continuación:

CUADRO No. 1

¹² El cliente **TTT** estuvo vinculado a Asvalores desde el 28 de octubre de 2010, de acuerdo con lo consignado en su formato de apertura de cuenta (Véase **folio 617**, archivo "TTT OYD 8855" de la carpeta de pruebas del expediente).

¹³ La cliente **DDD** estuvo vinculada a Asvalores desde el 25 de septiembre de 2007, de acuerdo con lo consignado en su formato de apertura de cuenta (Véase **folio 617**, archivo "DDD OYD 5690" de la carpeta de pruebas del expediente).

¹⁴ La cliente **ZZZ** estuvo vinculada a Asvalores desde el 17 de septiembre de 2007, de acuerdo con lo consignado en su formato de apertura de cuenta (Véase **folio 617**, archivo "ZZZ OYD 5505" de la carpeta de pruebas del expediente).

¹⁵ La cliente **RRR** estuvo vinculada a Asvalores desde el 21 de junio de 2011, de acuerdo con lo consignado en su formato de apertura de cuenta (Véase **folio 617**, archivo "RRR OYD 9356" de la carpeta de pruebas del expediente).

¹⁶ El cliente **SSS** estuvo vinculado a Asvalores desde el 25 de septiembre de 2007, de acuerdo con lo consignado en su formato de apertura de cuenta (Véase **folio 617**, archivo "SSS OYD 5698" de la carpeta de pruebas del expediente).

¹⁷ La cliente **VVV** estuvo vinculada a Asvalores desde el 28 de abril de 2011, de acuerdo con lo consignado en su formato de apertura de cuenta (Véase **folio 617**, archivo "VVV OYD 9239" de la carpeta de pruebas del expediente).

¹⁸ Las instrucciones de giro de los cheques a los que se hace referencia en este numeral reposan en **los folios 267, 272, 276, 280, 284, 292, 301, 305, 309, 314, 317, 326, 339, 343, 347, 351, 355, 364, 368, 372, 376, 381, 410, 418, 421, 426, 430, 446, 457, 462, 466, 478, 486 y 490** de la carpeta de pruebas del expediente.

¹⁹ La señora EEE ocupó el cargo de auxiliar de operaciones en el departamento de tesorería de la sociedad comisionista de bolsa Asvalores desde el 2 de enero de 1998, de acuerdo con el contrato laboral a término indefinido que reposa en el expediente (Véanse **folios 71 y 72** de la carpeta de pruebas del expediente).

²⁰ Véase la declaración de la señora EEE, auxiliar de tesorería de Asvalores, en donde explicó el procedimiento para la expedición de los cheques y el tipo de órdenes que impartía la inculpada en este sentido (CD, **folio 629** de la carpeta de pruebas del expediente, minuto 24:08).

²¹ El señor OOO ocupó el cargo de mensajero en Asvalores desde el 7 de octubre de 2003, de acuerdo con el contrato laboral a término indefinido que reposa en el expediente (Véanse **folios 94 y 95** de la carpeta de pruebas del expediente).

²² Véase la declaración del señor OOO mensajero de Asvalores, en la cual afirmó entregar siempre el dinero en efectivo a la inculpada, luego de cobrarlos en efectivo en las instituciones financieras correspondientes (**folios 40 a 46** de la carpeta de pruebas del expediente, Pregunta No. 1).

CLIENTE	No. DE CHEQUES ²³	MONTO DEFRAUDADO
LLL	12	\$ 48.295.566,00
AAA	3	\$ 14.335.780,00
HH	4	\$ 7.993.664,00
FFF	5	\$ 7.715.000
DD	5	\$ 11.650.000,00
ZZZ	5	\$13.952.146,00
SSS	1	\$ 1.250.000,00
SUBTOTAL	35	\$ 105.192.156,00

ii) Ordenó al interior de Asvalores la expedición de cheques a favor de ciertas entidades financieras, a través del formato denominado "Instrucciones de giro y/o vueltas para operaciones"²⁴. Estos recursos se destinaron al pago de obligaciones financieras²⁵ que la inculpada adquirió previamente, con diversas entidades bancarias. A continuación, se relacionan los clientes afectados con esta conducta y los montos de los cheques girados con cargo a sus cuentas:

CUADRO No. 2

CLIENTE	No. CHEQUES ²⁶	MONTO DEFRAUDADO
ZZZ	5	\$ 18.974.466,00
HHH	2	\$ 11.500.000,00
FFF	3	\$ 10.291.733,00
AAA	1	\$ 4.000.000,00
SUBTOTAL	11	\$ 44.766.199,00

iii) Realizó el traslado de recursos entre clientes sin su debida autorización. Para el efecto, instruyó a la auxiliar de tesorería de la sociedad comisionista, EEE, el giro de cheques a favor de Asvalores o de algunos de los clientes²⁷, a través del formato denominado "Instrucciones de giro y/o vueltas para operaciones"²⁸, referido anteriormente. El señor OOO, mensajero de Asvalores, consignó los cheques en la cuenta bancaria de la sociedad comisionista²⁹, y estos recursos ingresaron a las cuentas de otros clientes de dicha sociedad. Bajo este mecanismo, Asvalores expidió once (11) cheques, según se relaciona en el siguiente cuadro:

CUADRO No. 3

CLIENTE	No. CHEQUES	MONTO DEFRAUDADO
---------	-------------	------------------

²³ La Sala verificó el número de cheques por cliente que fueron cambiados por ventanilla, y determinó las cantidades que se exponen en este cuadro.

²⁴ Las instrucciones de giro de los cheques a los que se hace referencia en este numeral reposan en los **folios 372, 384, 388, 393, 397, 402, 442, 449, 470, 473 y 481** de la carpeta de pruebas del expediente.

²⁵ La investigada tenía diversos productos financieros (tarjetas de crédito y créditos) con las instituciones bancarias que se refieren. En el reverso de cada uno de los cheques expedidos a favor de esas entidades, la inculpada especificaba el número de la obligación y el valor a pagar en cada una de ellas.

²⁶ La Sala verificó el número de cheques por cliente que fueron utilizados para el pago de obligaciones financieras de la investigada, y determinó las cantidades que se exponen en este cuadro.

²⁷ En este caso, la mayoría de estos cheques se expidieron en beneficio de Asvalores S.A. No obstante, cinco de ellos (Cheques Nos. 24539 y 24714 a favor de AAA, No. 24608 a favor de TTT, y Nos. 25037 y 25051 a favor de SSS) se giraron a favor de los clientes y con cargo a sus cuentas, y finalmente fueron consignados en la cuenta de Asvalores. (Véanse **folios 406, 414, 494, 334 y 336** de la carpeta de pruebas del expediente).

²⁸ Las instrucciones de giro de los cheques a los que se hace referencia en este numeral reposan en los **folios 331, 407, 414, 434, 452, 494 y 499** de la carpeta de pruebas del expediente.

²⁹ Véase la declaración del señor OOO, mensajero de Asvalores (**folio 40 a 46** de la carpeta de pruebas del expediente, Pregunta No. 1).

AAA	2	\$ 140.000.000,00
UUU	1	\$ 83.376.891,00
SSS	4	\$ 57.000.000,00
TTT	1	\$ 31.889.000,00
HHH	3	\$ 26.800.000,00
SUBTOTAL	11	\$ 339.065.891,00

Los recursos indicados ingresaron a las cuentas de los clientes UUU, AAA, CCC, GGG, NNN, JJJ, LLL y la empresa Distribuidora KKK, según se advierte en los extractos de dichos clientes en la sociedad comisionista de bolsa³⁰.

iv) Ordenó a EEE, auxiliar de operaciones y tesorería de Asvalores, la expedición de cheques a favor de terceros, a través del formato de "Instrucciones de giro y/o vueltas para operaciones"³¹, referido anteriormente. Estos instrumentos de pago se giraron con cargo a la cuenta del cliente LLL³² y en beneficio de terceros, por valor de tres millones de pesos (\$3.000.000.00).

v) Finalmente, la investigada no ingresó la totalidad de recursos entregados por la cliente PPP para inversión. Dichos recursos ascendían a la suma de cien millones de pesos (\$100.000.000.00)³³. En el estado de cuenta de la sociedad comisionista de bolsa, se observa que tan sólo ingresaron ochenta millones de pesos (\$80.000.000.00)³⁴, con lo cual la investigada se habría apropiado indebidamente de veinte millones de pesos (\$20.000.000,00).

2.2. Exceso en el mandato conferido.

Frente al segundo cargo, el instructor señaló que en el período comprendido entre octubre de 2010 y marzo de 2011, la inculpada llevó a cabo doscientas veinte (220) operaciones, por cuenta de los clientes LLL, AAA, HHH, FFF, UUU, TTT, DDD, ZZZ, RRR, SSS y VVV, según se ilustra a continuación:

CUADRO No. 4

TIPO DE OPERACIONES	No. OPERACIONES	PERÍODOS EN QUE SE REALIZARON	
Compra acciones	24	18/11/2010	18/11/2010
Venta acciones	20	06/12/2010	02/03/2011
Simultaneas	60	04/11/2010	04/11/2010
Reporto	116	29/10/2010	24/03/2011
TOTAL		220	

³⁰ Esta información fue incorporado al expediente por parte de AMV el día 20 de septiembre de 2013, luego de haberse devuelto el expediente a esa instancia. Se trata de un correo electrónico remitido a la funcionaria de AMV, VVV, el día 6 de agosto de 2012, por parte de la señora XXX, representante legal administrativa de Asvalores, en él que manifiesta expresamente lo siguiente:

"Cali, Agosto 6 de 2.012 VVV, buenas tardes: Adjunto te envío parte de la información que solicitan, donde se especifique a qué clientes fueron a parar los recursos girados a nombre de Asvalores. Debo enviarte varios correos electrónicos porque son varios archivos." Adjunto a este correo, la señora XXX envió los estados de cuenta de los clientes de la sociedad comisionista que recibieron los recursos extraídos de las cuentas de otros clientes.

³¹ Las instrucciones de giro de los cheques a los que se hace referencia en este numeral reposan en los **folios 288 y 297** de la carpeta de pruebas del expediente.

³² Véanse copias de los cheques expedidos por cuenta de este cliente, las cuales obran a **folio 288 y 296** de la carpeta de pruebas del expediente.

³³ La cliente hizo entrega de cien millones de pesos para inversión, según certificado suscrito por el representante legal de Asvalores el 8 de julio de 2011 (véase **folio 525** de la carpeta de pruebas del expediente) y lo manifestado por la señora RRR en su respuesta al cuestionario de preguntas formulado por AMV en desarrollo de la investigación disciplinaria que nos ocupa (véase **folio 513** de la carpeta de pruebas del expediente).

³⁴ Véase **folio 631** de la carpeta de pruebas del expediente, CD, archivo "extractos / 9356 RRR".

AMV adujo en el pliego de cargos que no halló prueba alguna de las órdenes impartidas por los clientes para la realización de estas operaciones, e indicó que Asvalores, mediante comunicación No. 1151 del 31 de julio de 2012³⁵, informó que no evidenció soportes o medios verificables de las mismas.

3. CONSIDERACIONES DE LA SALA

3.1. DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO

El artículo 25 de la Ley 964 de 2005 señala que *"quienes realicen actividades de intermediación están obligados a autorregularse"*. Por su parte, el artículo 11.4.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, delimitó el concepto de *"sujetos de autorregulación"*, entendiendo por éstos a los intermediarios de valores y a las personas naturales vinculadas a ellos.

En igual sentido, el artículo 54 del Reglamento de AMV señala que los sujetos pasivos de los procesos disciplinarios adelantados por el Autorregulador son los denominados *sujetos de autorregulación*, los cuales, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 1º *ibídem*, son los miembros, los asociados autorregulados voluntariamente y sus personas naturales vinculadas.

Ahora bien, el artículo 1º del Reglamento de AMV vigente desde el 7 de octubre de 2008, considera como persona natural vinculada a los *"Administradores y demás funcionarios vinculados a los miembros o a un asociado autorregulado voluntariamente, independientemente del tipo de relación contractual, en cuanto participen, directa o indirectamente en la realización de actividades propias de la intermediación de valores y a la gestión de riesgos y de control interno asociada a ésta, aun cuando tales personas no se encuentren inscritas previamente en el Registro Nacional del Profesionales del Mercado de Valores o no hayan sido inscritas en el organismo autorregulador"*.

Por otra parte, el literal c) del artículo 24 de la Ley 964 de 2005 establece que el ámbito de la autorregulación comprende, entre otros, el ejercicio de la función disciplinaria, consistente en la imposición de sanciones por el incumplimiento de las normas del mercado de valores y de los reglamentos de autorregulación.

Así mismo, el artículo 11 del Reglamento de AMV establece que la función disciplinaria se ejerce con el fin de determinar la responsabilidad por el incumplimiento de la *"normatividad aplicable"*, la cual, de acuerdo con la definición contenida en el artículo 1º *eiusdem*, hace referencia a las normas del mercado de valores, los reglamentos de autorregulación y los reglamentos de los administradores de mercados.

En el presente caso se observa que la investigada se desempeñó como promotora comercial de Asvalores S.A. para la época en que tuvieron lugar los hechos analizados, de modo que por su condición tiene el carácter de sujeto disciplinable.

³⁵ Véanse folios 111, 112 y CD en folio 117, archivo "Formato Excel operaciones Asvalores 2012" de la carpeta de pruebas del expediente.

Así mismo, las normas señaladas como vulneradas por parte de AMV hacen parte de la "normatividad aplicable" y su incumplimiento es susceptible de ser ventilado en esta sede.

3.2. CONSIDERACIONES RELATIVAS A LA AUSENCIA DE RESPUESTA DE LA INVESTIGADA FRENTE A LA SOLICITUD FORMAL DE EXPLICACIONES Y EL PLIEGO DE CARGOS.

3.2.1. En la presente actuación, la Sala advierte que la investigada no respondió a la solicitud formal de explicaciones remitida por el ente instructor y no se pronunció frente a los cargos por éste imputados.

En este sentido, el artículo 94 del Reglamento de AMV establece, de forma expresa, que *"Cuando el investigado no comparezca al proceso luego de haberse surtido el trámite de notificación de la solicitud formal de explicaciones establecido en el artículo anterior, el Presidente o el Director de Asuntos Legales y Disciplinarios procederá a designarle un defensor de oficio con quien se surtirá la notificación personal (...)"*.

Atendiendo a lo dispuesto en el mencionado artículo, cuando el investigado no comparece al proceso, AMV debe designarle un defensor de oficio, quien velará por el respeto de los derechos de aquél durante la actuación disciplinaria. En los términos consignados en el precepto señalado, en efecto, corresponderá al defensor *"adelantar todas las actuaciones procesales necesarias para garantizar la adecuada defensa del investigado a cuyo nombre actúa dentro del proceso disciplinario"*.

La designación del defensor de oficio se vincula pues con garantías de orden superior, como lo son el debido proceso y el derecho de defensa. Ese es el criterio que debe orientar el uso de la figura del defensor de oficio en la actuación disciplinaria de AMV.

El artículo 94 del reglamento AMV ha sido objeto de amplio análisis por parte del Tribunal Disciplinario. En decisiones anteriores³⁶, ha destacado la importancia de esta figura, pero ha circunscrito su aplicación a aquellas situaciones en que el investigado no comparezca al proceso o vea afectado su derecho de defensa, esto es cuando se verifique: i) la existencia de algún hecho que impida la defensa efectiva del inculpado; o ii) se evidencie la imposibilidad de llevar a cabo la notificación de las actuaciones emitidas en desarrollo de la etapa de instrucción del proceso disciplinario, al no encontrarse en el expediente una manifestación expresa del investigado sobre su domicilio, o no existir constancia de un ejercicio de verificación de AMV sobre la actualidad del domicilio del inculpado.³⁷

La segunda circunstancia referida implica que el instructor despliegue acciones que evidencien un comportamiento activo en procura de cerciorarse de que sus pronunciamientos hayan sido debidamente notificados al investigado³⁸.

³⁶ Véanse: Tribunal Disciplinario, Sala de Revisión. Resolución No. 8. Número de Investigación: 01-2011-202. Investigado: Alexis Enrique Recio Maury. Bogotá D.C., 17 de agosto de 2012.

Tribunal Disciplinario, Sala de Revisión, Resolución No. 7. Número de Investigación: 01-2011-213. Investigado: Juan Pablo Bahamón González. Bogotá D.C., 18 de junio de 2011.

Tribunal Disciplinario, Sala de Revisión, Resolución No. 9. Número de Investigación: 01-2010- 138. Investigado: José Alejandro Navas Vengoechea. Bogotá, D.C. 21 de diciembre de 2010.

³⁷ Tribunal Disciplinario, Sala de Revisión. Resolución No. 8. Número de Investigación: 01-2011-202. Investigado: Alexis Enrique Recio Maury. Bogotá D.C., 17 de agosto de 2012.

³⁸ Tribunal Disciplinario, Sala de Revisión. Resolución No. 8. Número de Investigación: 01-2011-202. Investigado: Alexis Enrique Recio Maury. Bogotá D.C., 17 de agosto de 2012.

3.2.2. En el presente caso, la Sala advierte elementos que arrojan certeza sobre el respeto a las garantías referidas e indican, por tanto, un total respeto al debido proceso y al derecho de defensa.

En efecto, una vez la Sala devolvió el expediente al instructor para precisar las condiciones de notificación y verificación de este trámite, el día 20 de septiembre de 2013, dicho ente incorporó al expediente una prueba fundamental para demostrar que llevó a cabo un ejercicio juicioso de verificación de la notificación a la investigada. Es así como AMV adjuntó al expediente la grabación de una llamada telefónica realizada por parte de uno de sus funcionarios a la inculpada, el día 9 de octubre de 2012 a las 10:52 a.m., en la cual ésta manifestó tener total conocimiento de la Solicitud Formal de Explicaciones y del Pliego de Cargos proferido en su contra, y su intención de no contestar o defenderse de lo allí expuesto.

Según lo anteriormente señalado, la Sala encuentra que no se vulneraron el debido proceso o el derecho de defensa de la inculpada en el desarrollo de la presente actuación disciplinaria, dado que AMV procedió activamente y se cercioró de que sus pronunciamientos fueran efectivamente conocidos por la investigada. La inculpada optó voluntariamente por no concurrir al proceso, y por tanto se considera innecesaria la designación de un defensor de oficio en este caso.

3.3 PRONUNCIAMIENTO DE FONDO FRENTE A LOS PLANTEAMIENTOS DE LAS PARTES

3.3.1 Sobre la conducta de apropiación de recursos de los clientes.

Empieza la Sala por advertir que conductas como el uso indebido y la apropiación de dinero de los clientes representan la antítesis y la negación misma de las reglas básicas de funcionamiento y operación del mercado de valores, que presuponen la entrega de unos recursos para que sean destinados, en exclusiva, a los propósitos y objetivos instruidos por el cliente.

Ese tipo de infracciones agrede la confianza del inversionista y contrarían, *per se*, un axioma que resulta elemental, pero a la vez neurálgico, para el suceso del mercado: que los recursos del cliente son intocables salvo, claro está, en aquellos eventos en los que él mismo autorice su disposición, a través de las distintas manifestaciones contractuales propias de la actividad de intermediación de valores.

Esta instancia comparte los planteamientos del Instructor, dado que se evidencia que la conducta de apropiación indebida de recursos de los clientes se encuentra plenamente demostrada y el acervo probatorio permite concluir inequívocamente que la investigada actuó de forma dolosa y premeditada, y afectó deliberadamente a diez (10) de sus clientes, según se describe a continuación:

3.3.1.1 Cheques con levantamiento del sello restrictivo de pago al primer beneficiario, cobrados en efectivo.

El material probatorio que obra en el expediente evidencia que entre el 10 de septiembre de 2007 y el 18 de enero de 2011, Asvalores giró catorce (14) cheques, por

valor de cincuenta y un millones doscientos noventa y cinco mil quinientos sesenta y seis pesos (\$51.295.566.00), con cargo a la cuenta del señor LLL³⁹, así:

CUADRO No. 5

No.	No. de cheque	Fecha	Beneficiario	Valor	Folios de la carpeta de pruebas del expediente
1	14482	10/09/2007	LLL	\$ 3.900.000,00	267, 270 y 271
2	14595	27/09/2007	LLL	\$ 4.300.000,00	272, 274 y 275
3	14636	02/10/2007	LLL	\$ 3.800.000,00	276, 278 y 279
4	14645	04/10/2007	LLL	\$ 5.800.000,00	280, 282 y 283
5	14667	08/10/2007	LLL	\$ 2.300.000,00	284, 286 y 287
6	14726	18/10/2007	ZZZ	\$ 2.000.000,00	288, 290 y 291
7	14788	26/10/2007	LLL	\$ 3.950.000,00	292, 294 y 295
8	15425	31/01/2008	YYY	\$ 1.000.000,00	296, 298 y 299
9	18712	26/12/2008	LLL	\$ 645.566,00	300, 303 y 304
10	24715	14/12/2010	LLL	\$ 5.800.000,00	305, 307 y 308
11	24716	14/12/2010	LLL	\$ 3.000.000,00	309, 311 y 312
12	24850	22/12/2010	LLL	\$ 3.800.000,00	313, 315 y 316
13	24901	27/12/2010	LLL	\$ 9.000.000,00	317, 319 y 320
14	25052	18/01/2011	LLL	\$ 2.000.000,00	321, 323 y 324
Total				\$ 51.295.566,00	

La Sala observa que la investigada impartió las instrucciones de giro de los referidos cheques, al interior de Asvalores, mediante la suscripción del formato dispuesto por dicha sociedad comisionista para este efecto, denominado "*Instrucciones de giro y/o vueltas para operaciones*".

Este formato era utilizado por los promotores o asesores comerciales de Asvalores para documentar e instrumentar las órdenes impartidas por los clientes en relación con la expedición de cheques con cargo a sus cuentas, y aunque no requería de mayor formalidad, debía ser firmado por parte del promotor comercial encargado del cliente que otorgaba la instrucción de giro.

Para el caso del cliente LLL, la investigada suscribió trece (13)⁴⁰ formatos de "*Instrucciones de giro y/o vueltas para operaciones*", a través de los cuales impartió las órdenes de expedición de los cheques relacionados anteriormente, y en ellos indicó que encontraban sustento en instrucciones directas de dicho cliente, sin ser cierto.⁴¹

La inculpada impartía las órdenes de giro de forma muy similar, las cuales tenían la siguiente estructura: "*Por orden de LLL sacar cheque por \$3.800.000 para cobrar por ventanilla*" o "*Por orden de LLL sacar cheque a nombre de ZZZ 14.985.242 por \$2.000.000.*"

El formato de "*Instrucciones de giro y/o vueltas para operaciones*" contenía la siguiente leyenda: "*Todos los cheques se elaboraran con cruce restrictivo para consignar únicamente en la cuenta del primer beneficiario*". Esta anotación era

³⁹ Véanse folios 266 a 324 de la carpeta de pruebas del expediente.

⁴⁰ En el expediente reposan las copias de todos los formatos de instrucción de giro de cheques, a excepción de aquel a través del cual se instruyó la expedición del cheque No. 25052.

⁴¹ Los formatos de "*Instrucciones de giro y/o vueltas para operaciones*" relacionados con la expedición de cheques con cargo a la cuenta del cliente LLL, se encuentran en los folios 267, 272, 276, 280, 284, 288, 292, 297, 301, 305, 309, 314 y 317 de la carpeta de pruebas del expediente.

consistente con la política interna de Asvalores de expedir cheques con sellos de cruce restrictivo de pago a primer beneficiario, que por tanto no podían ser cambiados en efectivo y debían ser consignados directamente en las cuentas bancarias de los clientes.

El Presidente de Asvalores difundió la política reseñada anteriormente entre los funcionarios del área comercial y del Departamento de Operaciones de dicha sociedad comisionista, a través de la comunicación No. 1868 del 13 de octubre de 2009⁴² (la cual fue remitida por correo electrónico y entregada en documento físico a los referidos funcionarios), y establecía lo siguiente: *"Los cheques solo deberán entregarse a los respectivos clientes. Al momento de entrega, el cliente debe firmar el comprobante de egreso y colocar su huella digital (...) Cuando se trate de un cheque de gerencia, se sacará copia del mismo y dicha copia deberá ser firmada por la persona autorizada para recibirlo, con huella y copia de la cedula de ciudadanía."*

En contra de esta directriz y a través del formato de instrucciones señalado, la inculpada instruyó el cambio en efectivo de los cheques expedidos por cuenta del cliente. Estas órdenes eran ejecutadas por la auxiliar de operaciones y tesorería de la sociedad comisionista, EEE, quien levantó los sellos restrictivos de pago al primer beneficiario y ordenó el cobro por ventanilla de dichos instrumentos.

En desarrollo de la declaración surtida el día 25 de abril de 2012, AMV preguntó a la señora EEE, auxiliar de tesorería lo siguiente: *"¿Si bien hay un cheque que se giraba a nombre del cliente, que tenía un sello restrictivo, que se le ponía otro por solicitud del comercial, un sello de levante de la restricción, que lo revisaba contabilidad y que finalmente lo firmaba la firma autorizada, ese cheque estaba girado a nombre de un cliente que se llamaba cliente, entonces en que momento el cliente endosaba?"*

Al responder este cuestionamiento, la declarante aceptó haber levantado los sellos restrictivos referidos, y manifestó expresamente: *"Gloria me decía luego de haberle dicho a OOO que le cambiara ese cheque, Gloria me decía coloque ahí a nombre de OOO que él me lo va cambiar y yo le entrego la plata al cliente, yo lo hacía y después de eso yo no tenía más que ver en esa operación. Ella me decía y yo se lo levantaba, pues en ningún momento sospeche nada extraño, ya de ahí, lógico todos los bancos confirman los cheques. Y yo lo confirmaba."*⁴³

La mencionada auxiliar también era la persona encomendada para organizar los despachos de mensajería al interior de Asvalores, y por tanto ordenaba el cobro de los cheques en efectivo a uno de los funcionarios encargados de estas labores, por lo general el señor OOO⁴⁴. En la declaración rendida por el señor OOO, el día 2 de marzo de 2012, el asesor jurídico de Asvalores le preguntó: *"¿Normalmente, quién era la persona que le decía a Usted, vaya a cobrar los cheques por ventanilla?"*

Ante esta pregunta el señor OOO contestó: *"Bueno, yo como mensajero, me iba a hacer mis vueltas, yo era el encargado de hacer todas las vueltas del Banco de Occidente, llevar, consignar, todo, cheques, todo. No sé el por qué, no sé si era porque*

⁴² Véanse **folios 20 a 22** de la carpeta de pruebas del expediente.

⁴³ Véase declaración de EEE, CD en **folio 629**, minuto 24:08.

⁴⁴ Véase la declaración del señor OOO, mensajero de Asvalores, **folios 40 a 46** de la carpeta de pruebas del expediente.

yo volvía rápido, no sé si era porque tenían más confianza en mí. Yo cambiaba los cheques por ventanilla, yo iba, lo cambiaba, cuando llegaba eso era de la doctora Gloria y cuando llegaba, si ella no estaba, yo no podía andar con esa plata, se guardaba o se entregaba a EEE." Posteriormente, indicó "No, EEE era la que me entregaba mis vueltas, era la que repartía y me decía qué hay que hacer."

Una vez realizada la diligencia de cambio de los cheques, el señor OOO entregaba el dinero en efectivo a la investigada. Frente al particular, el asesor jurídico de Asvalores le preguntó: "Gloria lo llamaba a Usted y le decía vaya y cambie este cheque por ventanilla?"

El señor OOO contestó: "A mí me decían, OOO, hay una vuelta de un cheque para que me haga el favor y me colabore. Igual, yo iba al banco y bregaba hacer eso, para salir de esa vuelta rápido. **Bregaba no quedarme con esa plata porque es algo delicado, yo siempre le entregaba a ella o la guardaba.**"

Asimismo, el instructor indagó a la señora EEE acerca del destino del dinero en efectivo, quien aseguró que éste siempre era entregado a la investigada, dado que era la funcionaria que había solicitado que se realizara la diligencia de cobró de los cheques en efectivo, según se expone a continuación:

AMV: "¿Cuándo OOO recibía esa plata, que él iba y cambiaba al banco, que recibía en efectivo, a quien le entregaba esa plata? ¿A quién le daba cuenta de ese dinero?"

Luz Elena López Jiménez: "**A Gloria, directamente se lo entregaba a Gloria.**"

AMV: "¿Por qué a Gloria?"

EEE: "Porque ella era la que mandaba hacer la vuelta. Porque ella me decía, OOO me va cambiar este cheque y yo le voy a llevar la plata, lógico yo le daba la instrucción a OOO y él venía y le entregaba a Gloria."

AMV: "¿Acaso no eras tú la responsable de los mensajeros?"

EEE: "Si por eso, pero la vuelta era de Gloria, por eso OOO se la entregaba a Gloria. Yo llegaba hasta confirmar el cheque, lo demás era tema de ellos."

Finalmente, estos recursos no llegaron a manos del cliente LLL, quien manifestó expresamente no haber ordenado la expedición de estos cheques. En respuesta a los cuestionarios formulados por AMV, mediante oficios del 15 de junio de 2011 y el 4 de agosto de 2011, dicho cliente señaló: "No di ningunas indicaciones a nadie ni verbal, ni escrito, ni por teléfono, simplemente manifesté el deseo de ser socio de Ecopetrol a través de las compra de acciones." "La única instrucción que yo di en Asvalores fue que los 77 millones y no 86 millones se invirtieran exclusivamente en la compra de acciones de Ecopetrol." "La persona que me atendió durante el tiempo que llevo vinculado a Ecopetrol como socio de esta empresa es la Mejía y solo para comprar acciones, señora Gloria Córdoba Mejía."⁴⁵

En el presente caso, doce (12) de los cheques fueron girados a favor del cliente LLL. Dichos instrumentos presentan el levantamiento del cruce restrictivo de pago a primer

⁴⁵ Véanse folios 167 a 169 y 175 a 177 de la carpeta de pruebas del expediente.

beneficiario, a través de un sello de Asvalores cuya leyenda indica "Levantamos sello de cruce restrictivo para cobrar por ventanilla sin responsabilidad de nuestra parte" y el endoso correspondiente, a través de la firma del señor OOO, lo cual es un indicador de que se cobraron en efectivo. El dinero finalmente fue entregado a la investigada, según los apartes transcritos anteriormente de la declaración del señor OOO.

Los cheques No. 14726 y 15425⁴⁶ fueron expedidos a favor de terceros. Uno de estos instrumentos se giró a nombre del señor ZZZ, por valor de dos millones de pesos (\$2.000.000), el cual fue objeto de consignación en su cuenta, de acuerdo con el sello de canje que aparece al reverso de dicho documento⁴⁷. El otro cheque fue girado a favor de la señora YYY, por valor de un millón de pesos (\$1.000.000), quien lo cobró directamente por ventanilla, según el endoso que se encuentra al respaldo del mismo.⁴⁸

En la respuesta⁴⁹ al cuestionario formulado el día 15 de junio de 2011, el señor LLL afirmó no haber ordenado el giro de los cheques a favor de terceros y señaló no conocer a los beneficiarios de dichos títulos, al manifestar expresamente lo siguiente: "Nunca autorice girar desde my (sic) cuenta de (sic) en Asvalores S.A por valor de 2.000.000 a nombre del señor ZZZ el 18 de octubre del 2007, persona en que jamás he visto en my (sic) vida." Seguidamente indicó: "Jamás he autorizado girar cheque por este valor ni mucho menos conozco a la señora YYY."

Estas observaciones son acordes con lo expuesto por la Auditoría contratada por Asvalores (en virtud de la instrucción impartida por AMV al constatar que las irregularidades presentadas con el cliente LLL se replicaban en diversos clientes). En su informe, la firma auditora JM Consultores indicó que existían "cheques cobrados por OOO y otros terceros sin evidencia de autorización del cliente", por un valor superior a los cincuenta millones de pesos (\$50.000.000.00)⁵⁰.

La situación descrita se replicó en diversos clientes a cargo de la investigada. A través del mecanismo reseñado anteriormente y de la utilización del formato denominado "Instrucciones de giro y/o vueltas para operaciones", la inculpada instruyó la expedición de cheques que luego fueron cobrados en efectivo y el dinero entregado a la inculpada, según se relaciona a continuación:

3.3.1.1.1. Cliente AAA

Según el acervo probatorio, entre el 14 de diciembre de 2010 y el 22 de diciembre del mismo año, Asvalores giró tres (3) cheques con cargo a la cuenta de la señora AAA, según se expone a continuación:

CUADRO No. 6

No.	No. De cheque	Fecha	Beneficiario	Valor	Folios	Formato de instrucción de giro, suscrito por la investigada
1	24712	14/12/2010	AAA	\$ 3.635.780,00	410, 412 y 413	410

⁴⁶ Véanse folios 290 y 298 de la carpeta de pruebas del expediente.

⁴⁷ Véase folio 291 de la carpeta de pruebas del expediente.

⁴⁸ Véase folio 299 de la carpeta de pruebas del expediente.

⁴⁹ Véanse folios 167 a 169 de la carpeta de pruebas del expediente.

⁵⁰ Véase folio 642 de la carpeta de pruebas del expediente.

2	24806	20/12/2010	AAA	\$ 8.000.000,00	418, 419 y 420	418
3	24856	22/12/2010	AAA	\$ 2.700.000,00	421, 423 y 424	421
Total				\$ 14.335.780,00		

En el reverso de estos instrumentos⁵¹ se encuentra estampado el sello de levantamiento del cruce restrictivo de pago al primer beneficiario de Asvalores (referido en el caso anterior), junto con una leyenda que indica "Páguese por ventanilla a nombre de OOO". En todos los casos, se evidencia el endoso y la firma del señor OOO, y no se advierte en el expediente orden alguna del cliente que respalde estas operaciones.

Aunque la Sala advierte que existe disparidad entre el monto de la defraudación determinado en su análisis (\$ 14.335.780,00) y el establecido por la firma auditoria (\$19.295.780,00)⁵², los dos estudios evidencian la expedición de cheques con cargo a la cuenta de la cliente AAA, sin autorización de ésta.

3.3.1.1.2. Cliente HHH

Las pruebas que reposan en el expediente indican que entre el 25 de agosto de 2010 y el 20 de septiembre del mismo año, Asvalores giró cuatro (4) cheques, con cargo a la cuenta del señor HHH, según se relaciona a continuación:

CUADRO No. 7

No.	No. De cheque	Fecha	Beneficiario	Valor	Folios	Formato de instrucción de giro, suscrito por la investigada
1	23810	25/08/2010	HHH	\$ 950.000,00	426, 428 y 429	426
2	23898	31/08/2010	HHH	\$ 3.641.000,00	430, 432 y 433	430
3	23943	03/09/2010	HHH	\$ 2.800.000,00	446, 447 y 448	446
4	24097	20/09/2010	HHH	\$ 602.664,00	457, 459 y 460	457
Total				\$ 7.993.664,00		

Los cheques⁵³ evidencian el sello de levantamiento del cruce restrictivo de pago al primer beneficiario, la inscripción de "Páguese por ventanilla a nombre de OOO", y el endoso y firma del señor OOO. Este hecho analizado en conjunto con lo expuesto por el señor OOO en su declaración (véanse apartes transcritos en el numeral 4.2.1.1. del presente documento), permite concluir que el dinero fue entregado a la inculpada.⁵⁴

El cliente HHH no autorizó la expedición de los referidos cheques y los recursos provenientes de estos cuatro (4) instrumentos no llegaron a sus manos, tal y como lo evidencia la respuesta del 10 de mayo de 2012, al cuestionario formulado por AMV, en

⁵¹ Véanse folios 411, 420 y 424 de la carpeta de pruebas del expediente.

⁵² Véase folio 688 de la carpeta de pruebas del expediente.

⁵³ Véanse folios 429, 433, 448 y 460 de la carpeta de pruebas del expediente.

⁵⁴ Véase la declaración del señor OOO, mensajero de Asvalores, en la cual afirmó entregar siempre el dinero en efectivo a la inculpada, luego de cobrarlos en efectivo en las instituciones financieras correspondientes (folios 40 a 46 de la carpeta de pruebas del expediente, Pregunta No. 1).

donde expresamente manifestó: *"En atención a su carta en referencia me permito confirmarle que ninguno de los cuatro cheques mencionados en su carta fue solicitado por mi persona, ni autorizado, ni recibido en efectivo, ni consignado en mis cuentas. No tuve hasta ahora conocimiento de dichos giros, los pocos pagos que me ha realizado Asvalores S.A., siempre los solicite por escrito y nunca autorice a la Señora Córdoba para girar a mi nombre, Similarmente no solicité, ni autorice levantar sellos restrictivos."*⁵⁵

La Sala advierte que lo expuesto es concordante con lo concluido por la firma auditora JM Consultores, la cual indicó en su informe que se advirtieron *"cheques cobrados por OOO y terceros, sin evidencia de autorización del cliente"*.⁵⁶

3.3.1.1.3. Cliente FFF

En el expediente se observa que entre el 23 de junio de 2010 y el 22 de marzo de 2011, Asvalores giró cinco (5) cheques, con cargo a la cuenta del señor FFF, así:

CUADRO No. 8

No.	No. De cheque	Fecha	Beneficiario	Valor	Folios	Formato de instrucción de giro, suscrito por la investigada
1	23402	23/06/2010	Fonseca Angulo Hernando	\$ 1.910.000,00	462, 464 y 465	462
2	23411	24/06/2010	Fonseca Angulo Hernando	\$ 2.400.000,00	466, 468 y 469	466
3	23742	13/08/2010	Fonseca Angulo Hernando	\$ 1.400.000,00	477, 479 y 480	478
4	24138	24/09/2010	Fonseca Angulo Hernando	\$ 1.935.000,00	485, 487 y 488	486
5	25506	22/03/2011	Fonseca Angulo Hernando	\$ 70.000,00	489, 491 y 492	490
Total				\$ 7.715.000,00		

Los cinco (5) cheques evidencian en su parte posterior el sello de levantamiento del cruce restrictivo, contienen la leyenda *"Páguese por ventanilla a nombre de OOO"*, y la firma y endoso de éste funcionario de Asvalores.

Los recursos no llegaron a manos del cliente, quien en su comunicación del 14 de mayo de 2012, afirmó no haber autorizado estos retiros, la expedición de los cheques, ni el levantamiento de los sellos restrictivos de pago al primer beneficiario, así: *"En respuesta a su comunicación de fecha mayo 9/2012, me permito informarle categóricamente lo siguiente:*

*(...)3. Certifico que NO hemos autorizado a ningún funcionario de ASVALORES S.A. ni de forma verbal o escrita, para realizar retiros de dinero mediante el giro de cheques, como tampoco el levante del sello restrictivo para su posterior cobro por ventanilla y ser entregado el dinero en efectivo."*⁵⁷

⁵⁵ Véase folio 547 de la carpeta de pruebas del expediente.

⁵⁶ Véase folio 660 de la carpeta de pruebas del expediente.

⁵⁷ Véase folio 551 de la carpeta de pruebas del expediente.

Finalmente, el informe de Auditoría estableció que se encontraron "cheques cobrados por OOO y terceros, sin evidencia de autorización del cliente", lo cual es acorde con lo aquí expuesto.⁵⁸

3.3.1.1.4. Cliente DDD

De acuerdo con el material probatorio recaudado, entre el 30 de junio de 2010 y el 15 de febrero de 2011, Asvalores giró cinco (5) cheques, con cargo a la cuenta de la señora DDD, según se expone a continuación:

CUADRO No. 9

No.	No. De cheque	Fecha	Beneficiario	Valor	Folios	Formato de instrucción de giro, suscrito por la investigada
1	23472	02/07/2010	DDD	\$ 3.000.000,00	339, 341 y 342	339
2	23459	30/06/2010	DDD	\$ 1.750.000,00	343, 345 y 346	343
3	25075	21/01/2011	DDD	\$ 2.500.000,00	347, 349 y 350	347
4	25081	21/01/2011	DDD	\$ 2.500.000,00	351, 353 y 354	351
5	25260	15/02/2011	DDD	\$ 1.900.000,00	355, 357 y 358	355
Total				\$ 11.650.000,00		

Los cinco (5) cheques relacionados en el cuadro fueron girados a favor de la cliente y cobrados en efectivo, a través del mecanismo de levantamiento de sellos, expuesto anteriormente. En efecto, en todos los documentos se advierten los sellos de levantamiento del cruce restrictivo.⁵⁹ En este caso los instrumentos fueron cobrados por ventanilla por el señor OOO, mensajero de Asvalores, el señor ÑÑÑ, auxiliar de contabilidad, y el señor QQQ, mensajero de la misma sociedad comisionista, de acuerdo con los endosos y firmas que se observan en el reverso de los documentos⁶⁰.

Se advierte que los recursos no llegaron a manos de la cliente DDD, quien en su comunicación del 14 de mayo de 2012, afirmó no haber autorizado estos retiros, la expedición de los cheques, ni el levantamiento de los sellos restrictivos de pago al primer beneficiario, así: "En respuesta a su comunicación de fecha mayo 9/2012, me permito informarle categóricamente lo siguiente: (...)3. Certifico que NO hemos autorizado a ningún funcionario de ASVALORES S.A. ni de forma verbal o escrita, para realizar retiros de dinero mediante el giro de cheques, como tampoco el levante del sello restrictivo para su posterior cobro por ventanilla y ser entregado el dinero en efectivo."⁶¹

⁵⁸ Véase folio 653 de la carpeta de pruebas del expediente.

⁵⁹ Véanse folios 342, 346, 350, 354 y 358 de la carpeta de pruebas del expediente.

⁶⁰ Véanse folios 342, 346, 350, 354 y 358 de la carpeta de pruebas del expediente.

⁶¹ Véase folio 545 de la carpeta de pruebas del expediente.

La firma auditora corroboró lo expuesto, al afirmar que los "cheques cobrados por OOO y otros terceros, sin evidencia de autorización del cliente" ascienden a la suma de once millones quinientos trece mil ciento sesenta y tres pesos (\$11.513.163.00).⁶²

3.3.1.1.5. Cliente ZZZ

Entre el 04 de enero y el 14 de abril de 2010, Asvalores giró cinco (5) cheques, con cargo a la cuenta de la señora ZZZ, así:

CUADRO No. 10

No.	No. De cheque	Fecha	Beneficiario	Valor	Folios	Formato de instrucción de giro, suscrito por la investigada
1	22163	04/01/2010	ZZZ	\$ 1.000.000,00	360, 362 y 363	360
2	22184	05/01/2010	ZZZ	\$ 1.000.000,00	364, 366 y 367	364
3	22216	08/01/2010	ZZZ	\$ 1.500.000,00	368, 370 y 371	368
4	22782	08/04/2010	ZZZ	\$ 8.500.000,00	375, 378 y 379	376
5	22810	14/04/2010	ZZZ	\$ 1.952.146,00	380, 382 y 383	381
Total				\$ 12.952.146,00		

En el reverso de todos los instrumentos se advierte el sello de levantamiento de la restricción de pago al primer beneficiario, la leyenda "Páguese por ventanilla a nombre de OOO", y en el endoso y firma de dicho funcionario de Asvalores⁶³.

La cliente no recibió estos recursos y manifestó a AMV expresamente no haber autorizado la expedición y cobro de estos cheques. Es así como mediante correo electrónico del 17 de mayo de 2012, señaló: "En respuesta a su comunicación de referencia me permito informarle que nunca autorice ni de manera verbal ni escrita a ningún funcionario de la empresa ASVALORES para realizar algún tipo de transacción a mi nombre diferente a la compra de unas acciones de Ecopetrol. (sic)"⁶⁴ Posteriormente, a través del oficio de fecha 17 de agosto de 2012, indicó "No. Yo no autorice a ningún funcionario de Asvalores para que con recursos de mi cuenta se expidieran cheques. No conozco al Señor OOO."⁶⁵

Cabe agregar que AMV advirtió la existencia de una comunicación de fecha 8 de abril de 2010⁶⁶, presuntamente suscrita por la señora ZZZ, mediante la cual solicitó la expedición a su favor del cheque por valor de ocho millones quinientos mil pesos (\$8.500.000.00), para ser cambiado por ventanilla. El instructor, mediante oficio No. 1418 del 9 de agosto de 2012⁶⁷, preguntó a la cliente si había suscrito dicha comunicación y se la puso de presente en el Anexo 2 de dicho oficio. Mediante

⁶² Véase folio 665 de la carpeta de pruebas del expediente. El monto establecido por la firma auditora es inferior a aquel determinado por la Sala, en ciento treinta y seis mil ochocientos treinta y siete pesos (\$136.837.00), según los cálculos realizados con fundamento en los soportes que reposan en el expediente.

⁶³ Véanse folios 374, 367, 371, 379 y 383 de la carpeta de pruebas del expediente.

⁶⁴ Véase folio 555 de la carpeta de pruebas del expediente.

⁶⁵ Véase folio 535 de la carpeta de pruebas del expediente.

⁶⁶ Véase folio 533 de la carpeta de pruebas del expediente.

⁶⁷ Véanse folios 529 a 533 de la carpeta de pruebas del expediente.

respuesta del 17 de mayo de 2012, la señora ZZZ manifestó expresamente que "Respecto al anexo 2 informo que ni el documento ni mi firma son legítimos".⁶⁸

Finalmente, lo expuesto concuerda con lo indicado por la firma auditora en su informe, la cual señaló que para el caso de la cliente ZZZ existen múltiples "cheques cobrados por OOO y otros terceros, sin evidencia de autorización del cliente".⁶⁹

3.3.1.1.6. SSS.

Según el acervo probatorio, Asvalores giró el siguiente cheque con cargo a la cuenta del señor SSS:

CUADRO No. 11

No.	No. De cheque	Fecha	Beneficiario	Valor	Folios	Formato de instrucción de giro, suscrito por la investigada
1	25036	14/01/2011	SSS	\$ 1.250.000,00	326, 327 y 328	326
Total				\$ 1.250.000,00		

Al reverso del documento se observa el sello de levantamiento del cruce restrictivo de pago al primer beneficiario, la leyenda "Páguese por ventanilla a nombre de OOO" y el endoso y firma del señor OOO, mensajero de Asvalores.⁷⁰

Los recursos referidos no llegaron a manos del cliente Fonseca Sanclemente, quien, mediante comunicación del 21 de agosto de 2012, manifestó expresamente no haber autorizado estos retiros, así: "Certifico que nunca autorice de forma verbal o por escrito a la señora Gloria Patricia Mejía, para realizar retiros de dinero mediante giro de cheques que se reflejan en el estado de cuenta abierto a mi nombre en Asvalores S.A. Nunca di una orden de giro a ningún funcionario de Asvalores para que con recursos de mi cuenta se expidieran los cheques que figuran relacionados a mi nombre, se levantaran sellos restrictivos y se procediera con el cobro por ventanilla por parte de un tercero."⁷¹

Posteriormente, en respuesta de fecha 14 de mayo de 2012 al oficio remitido por parte del instructor el día 9 de mayo de 2012, el cliente señaló: "3. Certifico que NO hemos autorizado a ningún funcionario de ASVALORES S.A. ni de forma verbal o escrita, para realizar retiros de dinero mediante el giro de cheques, como tampoco el levante del sello restrictivo para su posterior cobro por ventanilla y ser entregado el dinero en efectivo."⁷²

3.3.1.1.7. De conformidad con el material probatorio analizado anteriormente, para la Sala se encuentra plenamente demostrado que la inculpada utilizó indebidamente los recursos de los clientes reseñados en beneficio propio o de terceros.

⁶⁸ Véase folio 535 de la carpeta de pruebas del expediente.

⁶⁹ Véase folio 661 de la carpeta de pruebas del expediente.

⁷⁰ Véase folio 328 de la carpeta de pruebas del expediente.

⁷¹ Véanse folios 507 y 508 de la carpeta de pruebas del expediente.

⁷² Véase folio 549 de la carpeta de pruebas del expediente.

A lo largo de la investigación, no se evidenció autorización alguna para la expedición y cobro de los cheques relacionados anteriormente, y los recursos fueron extraídos deliberadamente de las cuentas de estos clientes en Asvalores.

La investigada logró que la sociedad comisionista de bolsa expidiera estos instrumentos mediante maniobras y mecanismos de manipulación de documentos y funcionarios, que evidencian la premeditación y dolo con que actuó. Los recursos en efectivo fueron entregados a la inculpada, sin que se evidencie a lo largo del material probatorio que efectivamente llegaron a manos de los clientes. En efecto, los clientes desconocieron estas operaciones y manifestaron expresamente no haber impartido orden alguna al respecto.

En todos los casos, la auditoría contratada por la firma comisionista advirtió la expedición de cheques con cargo a la cuenta de los clientes y el retiro efectivo de estos fondos de sus cuentas, lo cual corrobora lo expuesto.

3.3.1.2 Cheques girados a favor de entidades financieras con el fin de cubrir obligaciones a cargo de la investigada.

La sociedad comisionista de bolsa Asvalores expidió el siguiente cheque a favor del Banco AV Villas y con cargo a la cuenta de la cliente AAA:

CUADRO No. 12

No.	No. De cheque	Fecha	Beneficiario	Valor	Folios	Formato de instrucción de giro, suscrito por la investigada
1	24480	12/11/2010	Banco AV Villas	\$ 4.000.000,00	402, 404 y 405	402

Estos recursos se utilizaron para pagar ciertas obligaciones que la señora Córdoba Mejía adquirió previamente con el Banco AV Villas. En efecto, al respaldo del referido instrumento se encuentra el sello de consignación en la citada entidad bancaria y se advierte que la inculpada anotó el número del crédito de consumo y de la tarjeta de crédito, y los montos a abonar a cada una de estas obligaciones.⁷³

El Banco AV Villas, mediante oficio del 13 de abril de 2012⁷⁴, informó al ente instructor los productos financieros de titularidad de la señora Córdoba Mejía y su número de identificación, los cuales corresponden a los anotados en el cheque señalado.

Estas evidencias permiten concluir que los recursos indicados anteriormente se tomaron inconsultamente de la cuenta de la cliente AAA en la sociedad comisionista de bolsa y se destinaron indebidamente al pago de obligaciones financieras de la inculpada, que no tenían relación alguna con dicha cliente.

Esta situación se replicó en diversas oportunidades con diferentes clientes, y se cancelaron obligaciones financieras a cargo de la investigada en la sociedad comisionista de bolsa con recursos de sus clientes, según se expone a continuación:

⁷³ Véase folio 405 de la carpeta de pruebas del expediente.

⁷⁴ Véase folio 563 de la carpeta de pruebas del expediente.

3.3.1.2.1 Cliente HHH

Los siguientes cheques fueron girados con cargo a la cuenta del cliente HHH:

CUADRO No. 13

No.	No. De cheque	Fecha	Beneficiario	Valor	Folios	Formato de instrucción de giro, suscrito por la investigada
1	23923	02/09/2010	Banco de Occidente	\$ 5.500.000,00	442, 444 y 445	442
2	23974	07/09/2010	Citibank	\$ 6.000.000,00	449, 450 y 451	449
Total				\$ 11.500.000,00		

El cheque No. 23923⁷⁵ fue girado a favor del Banco de Occidente. Este instrumento se consignó en dicha entidad bancaria, según lo evidencia el sello impreso al reverso del documento y los recursos se destinaron al pago de dos tarjetas de crédito y un crédito de consumo, de acuerdo con los números de productos financieros y montos de pago anotados por la investigada en esa misma cara del documento.

El Banco de Occidente, mediante oficio del 4 de abril de 2012⁷⁶, informó a AMV las obligaciones y productos financieros de los cuales era titular la señora Córdoba Mejía, los cuales corresponden a los consignados por la investigada en el dorso del documento.

Además, Asvalores expidió el cheque No. 23974⁷⁷ en beneficio del Citibank, el cual fue consignado en esa entidad, tal y como lo evidencia el sello estampado al respaldo de dicho documento. La inculpada anotó, en esa misma cara del documento, los datos de las obligaciones financieras (dos tarjetas de crédito) y los montos a pagar en cada una.

Al igual que en el caso anterior, el Banco Citibank, a través de comunicación del 9 de abril de 2012⁷⁸, informó las obligaciones y productos financieros de los cuales era titular la señora Córdoba Mejía en dicha entidad, los cuales son acordes con los anotados en los referidos cheques.

Estos hallazgos permiten concluir que los recursos se tomaron sin autorización de la cuenta del cliente HHH en la sociedad comisionista de bolsa y se destinaron indebidamente al pago de ciertas obligaciones de la inculpada, lo cual se corrobora con lo expuesto por dicho cliente en su oficio del 10 de agosto de 2012, en donde manifestó expresamente: "No tengo vinculación algunas (sic) con los Bancos Citibank y Banco de Occidente".⁷⁹

3.3.1.2.2 Cliente FFF

⁷⁵ Véanse folios 444 y 445 de la carpeta de pruebas del expediente.

⁷⁶ Véase folio 597 de la carpeta de pruebas del expediente.

⁷⁷ Véanse folios 449, 450 y 451 de la carpeta de pruebas del expediente.

⁷⁸ Véase folio 578 de la carpeta de pruebas del expediente.

⁷⁹ Véase folio 542 y 543 de la carpeta de pruebas del expediente.

En el expediente se observa que entre el 29 de junio de 2010 y el 13 de agosto de ese mismo año, Asvalores giró tres (3) cheques, con cargo a la cuenta del señor FFF:

CUADRO No. 14

No.	No. De cheque	Fecha	Beneficiario	Valor	Folios	Formato de instrucción de giro, suscrito por la investigada
1	23442	29/06/2010	Citibank	\$ 6.000.000,00	470, 471 y 472	470
2	23494	08/07/2010	Banco AV Villas	\$ 2.560.000,00	473, 475 y 476	473
3	23743	13/08/2010	Banco AV Villas	\$ 1.731.733,00	481, 483 y 484	481
Total				\$ 18.006.733,00		

El cheque No. 23442 fue expedido a favor del Banco Citibank, sin autorización del cliente. Este instrumento se consignó en dicho Banco, y se utilizó para realizar abonos a dos productos financieros (tarjetas de crédito) de titularidad de la investigada.⁸⁰

Adicionalmente, Asvalores expidió los cheques No. 23494 y 23743 en beneficio del Banco AV Villas. En la parte posterior de estos documentos también se advierten los sellos de consignación en esa entidad bancaria y la identificación de las obligaciones a pagar (tarjetas de crédito), anotadas por investigada⁸¹, las cuales corresponden con las informadas como de titularidad de la inculpada, por el Banco AV Villas⁸². Además, una pequeña porción del dinero proveniente de los instrumentos girados a favor de este banco, se transfirió a la cuenta de ahorros de la señora Córdoba Mejía.⁸³

3.3.1.2.3 Cliente ZZZ

Asvalores expidió los cheques que se relacionan a continuación, por cuenta de la cliente ZZZ:

CUADRO No. 15

No.	No. De cheque	Fecha	Beneficiario	Valor	Folios	Formato de instrucción de giro, suscrito por la investigada
1	22230	12/01/2010	Citibank	\$ 1.000.000,00	372 y 374	372
2	25247	11/02/2011	Banco AV Villas	\$ 4.900.000,00	384, 386 y 387	384
3	25233	09/02/2011	Citibank	\$ 8.000.000,00	388, 390 y 391	388
4	24609	02/12/2010	Compañía de Seguros Suramericana	\$ 1.174.466,00	392, 394 y 395	393
5	22228	12/01/2010	Banco de Occidente	\$ 3.900.000,00	396, 398 y 399	397
Total				\$ 32.926.612,00		

⁸⁰ Lo expuesto se evidencia en los números de obligaciones y valores anotados por la investigada en el reverso del cheque y la confirmación del Banco de los números y tipos de obligaciones a nombre de la investigada (Véase certificación del Citibank, folio 578).

⁸¹ Véanse folios 476 y 484 de la carpeta de pruebas del expediente.

⁸² Véase folio 563 de la carpeta de pruebas del expediente.

⁸³ Véase el respaldo del cheque No. 23743, el cual tiene anotado también el número de la cuenta de ahorros de la señora Córdoba en el Banco AV Villas. (folio 484 de la carpeta de pruebas del expediente)

Los cuatro (4) instrumentos indicados fueron consignados en las entidades financieras referidas en el cuadro, según lo evidencian los sellos de canje estampados al respaldo de los documentos y destinados al pago de obligaciones a cargo de la señora Córdoba Mejía, de acuerdo con los números de productos financieros anotados por la investigada en esa misma cara de los títulos,⁸⁴ y la identificación de los productos financieros de titularidad de la señora Córdoba Mejía, llevada a cabo por las entidades financieras.⁸⁵

Asvalores expidió el cheque No. 24609 a favor de la compañía de seguros Suramericana.⁸⁶ Estos recursos se utilizaron para el pago de una póliza de seguros a nombre de la inculpada, dado que la compañía de seguros, mediante oficio del 3 de agosto de 2012, informó que la tomadora de la póliza No. 5826596 era la señora Córdoba Mejía, y que fue pagada en su totalidad el día 03 de diciembre de 2010, mediante el cheque No. 024609 girado por parte de Asvalores S.A.⁸⁷

Mediante el oficio del 9 de agosto de 2012, AMV preguntó a la cliente ZZZ si había provisto autorización para la expedición de los cheques girados a favor de entidades financieras, según lo señalado anteriormente. La cliente, a través de su comunicado de fecha 17 de agosto de 2012, manifestó expresamente que *"Ninguna de esas transacciones contaron en su respectivo momento con mi orden."*⁸⁸

3.3.1.2.3 Las evidencias expuestas permiten concluir que la inculpada tomó los recursos de todos los clientes reseñados sin autorización y los destinó indebidamente al pago de ciertas obligaciones financieras a su cargo. La evidencia documental analizada es contundente y advierte que los cheques se expidieron por cuenta de los clientes y se consignaron en las entidades bancarias referidas.

Los recursos se destinaron al pago de acreencias ajenas a los clientes, y reconocidas expresamente como de titularidad de la inculpada por las entidades financieras otorgantes.

Adicionalmente, los clientes manifestaron no haber autorizado el giro de estos instrumentos y declararon no tener relación alguna con dichas instituciones financieras.

3.3.1.3 Cheques ingresados a Asvalores, cuyos recursos fueron destinados a cuentas de otros clientes.

La investigada realizó el traslado de recursos entre clientes sin contar con autorización expresa para el efecto, y utilizó el mecanismo descrito anteriormente, es decir, instruyó a la auxiliar de tesorería de Asvalores, EEE, el giro de cheques con cargo a las cuentas de algunos de sus clientes, los cuales fueron expedidos a favor de Asvalores o de

⁸⁴ Véanse **folios 363, 387, 395 y 399** de la carpeta de pruebas del expediente.

⁸⁵ Mediante oficio del 9 de abril de 2012, el Citibank certificó que la señora Córdoba tenía tres (3) tarjetas de crédito con dicha institución Financiera (Véase **folio 578** de la carpeta de pruebas del expediente). A través de oficio del 13 de abril de 2012, el Banco AV Villas informó que la investigada tenía una tarjeta de crédito, un crédito de consumo y una cuenta de ahorros en dicho Banco (Véase **folio 563** de la carpeta de pruebas del expediente). En comunicación del 4 de abril de 2012, el Banco de Occidente certificó que la inculpada tenía dos tarjetas de crédito y un crédito de consumo con dicha entidad (Véase **folio 597** de la carpeta de pruebas del expediente). Las tres (3) entidades instituciones financieras informaron los números de estas obligaciones financieras.

⁸⁶ Véase **folio 394** de la carpeta de pruebas del expediente.

⁸⁷ Véase **folio 557** de la carpeta de pruebas del expediente.

⁸⁸ Véase **folio 535** de la carpeta de pruebas del expediente, respuesta v).

dichos clientes⁸⁹, mediante el formato denominado "Instrucciones de giro y/o vueltas para operaciones"⁹⁰.

El señor OOO, mensajero de Asvalores, consignó los referidos cheques en la cuenta bancaria de la sociedad comisionista de bolsa⁹¹, y estos recursos ingresaron a las cuentas de otros clientes de dicha sociedad.

Los cheques que se relacionan a continuación fueron girados por orden de la inculpada, impartida a través del formato "Instrucciones de giro y/o vueltas para operaciones", con cargo a la cuenta de la señora AAA y a favor de ésta:

CUADRO No. 16

No.	No. De cheque	Fecha	Beneficiario	Valor	Folios	Formato de instrucción de giro, suscrito por la investigada
2	24539	23/11/2010	AAA	\$ 130.000.000,00	406, 408 y 409	407
4	24714	14/12/2010	AAA	\$ 10.000.000,00	414, 416 y 417	414
Total				\$ 140.000.000,00		

Estos instrumentos fueron consignados en la cuenta de Asvalores No. 01905469-1, según lo anotado en el reverso de los cheques por parte de la investigada y los sellos de canje allí estampados.

Según comunicación No. 1151 del 31 de julio de 2012⁹², remitida por Asvalores a AMV, el número 01905469-1 corresponde a una cuenta fiduciaria en el Banco de Occidente, que la sociedad comisionista de bolsa destinó para el manejo del dinero de sus clientes en la ciudad de Cali.

Los recursos provenientes de los cheques antes señalados se utilizaron para cubrir faltantes en la cuenta del cliente LLL en la sociedad comisionista de bolsa, por valor de ciento treinta millones de pesos (\$130.000.000.00), y de la señora Ichiro Ujike Awakon, por valor de diez millones de pesos (\$10.000.000.00). El ingreso de estos recursos a las referidas cuentas se ve reflejado en los extractos de estos clientes receptores, en donde se anotaron las consignaciones realizadas por estos montos.⁹³

Las consideraciones señaladas resultan congruentes con lo indicado por la Auditoría contratada por Asvalores. En su informe, la firma auditora indicó que "del resultado de los traslados y pagos concluimos: Valor trasladados a clientes sin evidencia de autorización del cliente: \$140.000.000".⁹⁴

⁸⁹ En este caso, la mayoría de estos cheques se expidieron en beneficio de Asvalores S.A. No obstante, cinco de ellos (Cheques Nos. 24539 y 24714 a favor de AAA, No. 24608 a favor de TTT, y Nos. 25037 y 25051 a favor de SSS) se giraron a favor de los clientes y con cargo a sus cuentas, y finalmente fueron consignados en la cuenta de Asvalores. (Véanse folios 406, 414, 494, 334 y 336 de la carpeta de pruebas del expediente).

⁹⁰ Las instrucciones de giro de los cheques a los que se hace referencia en este numeral reposan en los folios 331, 407, 414, 434, 452, 494 y 499 de la carpeta de pruebas del expediente.

⁹¹ Véase la declaración del señor OOO, mensajero de Asvalores (folio 40 a 46 de la carpeta de pruebas del expediente, Pregunta No. 1).

⁹² Véanse folios 111 y 112 de la carpeta de pruebas del expediente.

⁹³ Mediante correo electrónico del 6 de agosto de 2012, XXX, representante legal administrativa de Asvalores, informó a AMV, los clientes a los cuales les ingresaron recursos provenientes de los cheques girados por instrucción de la investigada y remitió los estados de cuenta correspondientes. Este correo electrónico fue incorporado al expediente como prueba por parte de AMV, el día 20 de septiembre de 2013. Ver nota de pie de página 32.

⁹⁴ Véase folio 688 de la carpeta de pruebas del expediente.

La situación descrita se replicó en diversos clientes a cargo de la investigada, según se expone a continuación:

3.3.1.3.1 Cliente HHH

La sociedad comisionista de bolsa expidió los siguientes cheques, por orden impartida por parte de la investigada mediante el formato "Instrucciones de giro y/o vueltas para operaciones", y con cargo a la cuenta del cliente HHH:

CUADRO No. 17

No.	No. De cheque	Fecha	Beneficiario	Valor	Folios	Formato de instrucción de giro, suscrito por la investigada
1	23834	26/08/2010	Asvalores S.A.	\$ 16.000.000,00	434, 437 y 438	434
2	23835	26/08/2010	Asvalores S.A.	\$ 4.000.000,00	439, 440 y 441	-
3	23975	07/09/2010	Asvalores S.A.	\$ 6.800.000,00	452, 454 y 455	452
Total				\$ 26.800.000,00		

Estos instrumentos fueron consignados en la cuenta número 01905469-1, de acuerdo con las anotaciones realizadas por la investigada al respaldo de los mismos⁹⁵. Como se indicó anteriormente, esta cuenta pertenece a la sociedad comisionista, según lo informó a través de la comunicación No. 1151 del 31 de julio de 2012.⁹⁶ Estos recursos se destinaron a cubrir faltantes en las cuentas de algunos de los clientes de Asvalores, así:

CUADRO No. 18

No.	No. De cheque	Fecha	Beneficiario	Valor	Cliente de Asvalores al que ingresaron los recursos
1	23834	26/08/2010	Asvalores S.A.	\$ 16.000.000,00	CCC
2	23835	26/08/2010	Asvalores S.A.	\$ 4.000.000,00	GGG
3	23975	07/09/2010	Asvalores S.A.	\$ 6.800.000,00	NNN
Total				\$ 26.800.000,00	

El señor López Morales, en su comunicado del 10 de agosto de 2012, remitido a AMV en respuesta al cuestionario formulado por dicha entidad, manifestó no haber autorizado el retiro de estos recursos de su cuenta en Asvalores y señaló desconocer a las clientes de esa sociedad comisionista de bolsa, CCC, GGG y NNN, al indicarse expresamente: "No autorice a funcionario alguno de Asvalores S. A., para autogirarse valores de mis depósitos en esa entidad, por lo tanto ninguno de esos cheques y operaciones cuenta con mi autorización y son de mi total desconocimiento. No conozco a las personas beneficiarias de los cheques anotados en su carta [CCC, GGG y NNN], y no tengo relación ni personal ni comercial con ninguno de ellos."⁹⁷

3.3.1.3.2 Cliente UUU

De acuerdo con el material probatorio que reposa en el expediente, el día 6 de septiembre de 2010, Asvalores giró un cheque, por valor de ochenta y tres millones trescientos setenta y seis mil ochocientos noventa y un pesos (\$83.376.891.00), con

⁹⁵ Véanse folios 438, 441 y 455 de la carpeta de pruebas del expediente.

⁹⁶ Véanse folios 111 y 112 de la carpeta de pruebas del expediente.

⁹⁷ Véase folio 542 y 543 de la carpeta de pruebas del expediente.

cargo a la cuenta de la señora UUU⁹⁸, con fundamento en un formato de "Instrucciones de giro y/o vueltas para operaciones", suscrito por la investigada.⁹⁹

El referido cheque fue girado a favor de la sociedad comisionista de bolsa, y consignado en la cuenta número 01905469-1, perteneciente a Asvalores.¹⁰⁰ Estos recursos se destinaron a cubrir faltantes en la cuenta de la señora CCC, cliente de la sociedad comisionista de bolsa, según lo evidenciado en los estados de cuenta de ésta. En dichos extractos se advierte el ingreso efectivo de los recursos el día 6 de septiembre de 2010, a través de una consignación realizada en el Banco de Occidente, lo cual es congruente con lo expuesto.¹⁰¹

En el presente caso, la cliente afirmó no haber autorizado el giro de estos recursos, y declaró no conocer a la señora Dora Lucia Restrepo Pérez. En su respuesta del 14 de agosto de 2012 al cuestionario formulado por AMV, manifestó expresamente: "Mi pregunta es: Como sacaron un cheque a nombre de ASVALORES S.A. Y fue consignado a una cuenta personal de CCC (no tengo idea quien sea); hasta donde tengo entendido, eso no se puede hacer sin el consentimiento y conocimiento de ASVALORES S.A., además dicha entidad nunca me notificó dicha venta y cuando les pregunté sobre las acciones de PROMIGAS (como se los dije al principio de esta carta) me aseguraron las tenían en su poder."¹⁰²

3.3.1.3.3 Cliente TTT

Según el acervo probatorio, mediante el formato de "Instrucciones de giro y/o vueltas para operaciones"¹⁰³, el día 2 de diciembre de 2010, la investigada ordenó el giro al interior de Asvalores del cheque No. 24608¹⁰⁴, por valor de treinta y un millones ochocientos ochenta y nueve mil pesos (\$31.889.000.00), con cargo a la cuenta del señor TTT.¹⁰⁵

El referido cheque fue girado a favor del señor TTT, y posteriormente fue consignado en la cuenta bancaria de Asvalores en el Banco de Occidente. Estos recursos se destinaron a cubrir faltantes en la cuenta de la empresa Distribuidora KKK, en esa sociedad comisionista de bolsa. El ingreso de este capital se refleja en el extracto de dicho cliente, en el cual se advierte una consignación realizada el día 2 de diciembre de 2010 en el Banco de Occidente, por ese valor.¹⁰⁶

Lo expuesto se corrobora con el informe de la firma auditora, de acuerdo con el cual el "valor trasladado a clientes sin evidencia de autorización del cliente" asciende a la

⁹⁸ Véanse folios 498 a 502 de la carpeta de pruebas del expediente.

⁹⁹ El formato de "Instrucciones de giro y/o vueltas para operaciones" relacionado con la expedición del cheque con cargo a la cuenta de la cliente UUU, se encuentra en el folio 499 de la carpeta de pruebas del expediente.

¹⁰⁰ Véanse folios 111 y 112 de la carpeta de pruebas del expediente.

¹⁰¹ Esta información fue remitida a AMV por parte de la Representante Legal Administrativa de Asvalores mediante correo electrónico del 6 de agosto de 2012, al cual adjuntó los estados de cuenta de los clientes receptores de los recursos tomados de otras cuentas de clientes por la señora Córdoba Mejía. Este correo electrónico fue incorporado al expediente por parte de AMV el día 20 de septiembre de 2013. Ver nota de pie de página 32.

¹⁰² Véanse folios 538 y 539 de la carpeta de pruebas del expediente.

¹⁰³ Véase folio 494 de la carpeta de pruebas del expediente.

¹⁰⁴ Véanse folios 494 a 497 de la carpeta de pruebas del expediente.

¹⁰⁵ El formato de "Instrucciones de giro y/o vueltas para operaciones" relacionado con la expedición del cheque con cargo a la cuenta del cliente TTT, se encuentra en el folio 494 de la carpeta de pruebas del expediente.

¹⁰⁶ Esta información fue remitida a AMV por parte de la Representante Legal Administrativa de Asvalores mediante correo electrónico del 6 de agosto de 2012, al cual adjuntó los estados de cuenta de los clientes receptores de los recursos tomados de otras cuentas de clientes por la señora Córdoba Mejía. Este correo electrónico fue incorporado al expediente por parte de AMV el día 20 de septiembre de 2013. Ver nota de pie de página 32.

suma de treinta y un millones ochocientos ochenta y nueve mil pesos (\$31.889.000.00).¹⁰⁷

3.3.1.3.4 Cliente SSS.

Según el acervo probatorio, entre el 23 de agosto de 2010 y el 18 de enero de 2011, Asvalores giró cuatro (4) cheques, con cargo a la cuenta del señor SSS, por instrucción directa de la investigada, impartida a través del formato de "Instrucciones de giro y/o vueltas para operaciones, así:

CUADRO No. 19

No.	No. De cheque	Fecha	Beneficiario	Valor	Folios	Formato de instrucción de giro, suscrito por la investigada
1	23781	23/08/2010	Asvalores	\$ 18.000.000,00	329 y 330	326
2	23780	23/08/2010	Asvalores	\$ 29.000.000,00	331, 332 y 333	331
3	25037	14/01/2011	SSS	\$ 5.000.000,00	334 y 335	-
4	25051	18/01/2011	SSS	\$ 5.000.000,00	336 y 337	-
Total				\$ 57.000.000,00		

Los referidos cheques fueron consignados en la cuenta bancaria No. 0195469-1 de Asvalores en el Banco de Occidente¹⁰⁸, de acuerdo con lo anotado al reverso de éstos instrumentos por parte de la investigada. Estos recursos se destinaron a cubrir faltantes en las cuentas de los clientes, LLL y JJJ. El ingreso de estos recursos se advierte en los estados de cuenta de estos clientes receptores.¹⁰⁹

Al respecto, en la referida comunicación del 21 de agosto de 2012, la cliente indicó que "Con relación a los cheques de gerencia expedidos con recursos de mi cuenta de Asvalores S.A., certifico que no fueron autorizados por mí. Nunca di autorización de retirar estos dineros."¹¹⁰

Lo expuesto concuerda con lo evidenciado por la firma de auditoría, la cual en su informe señaló que existen "valores netos trasladados a clientes sin evidencia de autorización del cliente".¹¹¹

3.3.1.3.5 El análisis en conjunto de las evidencias reseñadas permite concluir que la investigada tomó inconsultamente recursos de las cuentas de sus clientes en Asvalores y los ingresó a las cuentas de otros clientes de dicha sociedad comisionista.

Las pruebas documentales advierten que los cheques fueron girados y efectivamente consignados en la cuenta bancaria de esa sociedad comisionista. El ingreso a las

¹⁰⁷ Véase folio 712 de la carpeta de pruebas del expediente.

¹⁰⁸ Véanse folios 330, 333, 335 y 337 de la carpeta de pruebas del expediente.

¹⁰⁹ Mediante correo electrónico del 6 de agosto de 2012, XXX, representante legal administrativa de Asvalores, informó a AMV, los clientes a los cuales les ingresaron recursos provenientes de los cheques girados por instrucción de la investigada, y adjuntó los estados de cuenta de dichos clientes. Este correo electrónico fue incorporado al expediente como prueba por parte de AMV, el día 20 de septiembre de 2013. Ver nota de pie de página 32.

¹¹⁰ Véanse folios 507 y 508 de la carpeta de pruebas del expediente.

¹¹¹ Véase folio 656 de la carpeta de pruebas del expediente.

cuentas de los clientes receptores está plenamente documentado en sus estados de cuenta, y encuentra pleno sustento en lo expuesto por la firma auditoria en su informe final.

3.3.1.4 Dinero no ingresado en las cuentas de los clientes

A través de comunicación del 15 de agosto de 2012, la cliente RRR informó que el día 16 de junio de 2011 entregó a la señora Gloria Patricia Córdoba Mejía un total de cien millones de pesos (\$100.000.000.00) para la realización de una operación simultánea sobre un título de emisión soberana del gobierno, así: *"Sorprendida por la relación de inversiones a mi nombre, que aparece en la lista que usted me envía, a continuación le hago un recuento de mi corto paso por ASVALORES S.A.*

*1. Entregué a la señora Gloria Patricia Córdoba M., quien llegó a mi por recomendación de una amiga, un Cheque por \$100.000.000.00. Como recibo me trajo una certificación, que anexo, firmada por ella. No quedé contenta y le exigí un documento firmado por el representante legal de ASVALORES. Efectivamente la trajo, también anexa, mientras aportaba las papeletas de inversión en TES del Gobierno."*¹¹²

La cliente Cabal Ocampo anexó a su comunicación una certificación de fecha 16 de junio de 2011, en la cual Asvalores constató la realización de una operación simultánea sobre TES por cuenta de dicha cliente, por valor de cien millones de pesos (\$100.000.000.00), firmada por la inculpada¹¹³.

No obstante lo manifestado en la certificación referida anteriormente, resulta evidente que la investigada solo ingresó ochenta millones de pesos (\$80.000.000.00) a la cuenta de la señora RRR, de conformidad con el estado de cuenta de dicha cliente en la sociedad comisionista de bolsa, en donde se establece que el 28 de junio de 2011 se recibieron ochenta millones de pesos (\$80.000.000.00) para inversión.¹¹⁴

Al respecto, la cliente informó a AMV, a través de su comunicación del 15 de agosto de 2012, que la sociedad comisionista de bolsa le envió dos comprobantes (de fecha 15 de julio de 2011), en los cuales constaba la compra de TES, por valor cercano a los ochenta millones de pesos y anexó dichos documentos. En su comunicado expresamente señaló lo siguiente:

*"2. Para sorpresa sólo llegaron dos documentos por 40.160.500.00 y 40.174.54.00 y me dijeron que no me preocupara que pagarían sobre el total del dinero entregado y como constancia me entregaron, sin fecha, el Estado de Cuenta anexo. 3. No quedé muy contenta con la forma de manejo y por esta razón tan pronto vencía el término pedí la cancelación y devolución del dinero. 4. En este aspecto la señora Córdoba insistía muchísimo que ella reclamaba el cheque y me lo traería a lo que no accedí y personalmente llevé una carta con la solicitud y luego, porque estaría ausente llevé otra carta en que pedía se girara el cheque a Citibank y lo recibiera la señora Isabel Cristina Torres. Todos estos documentos los anexo debidamente autenticados."*¹¹⁵

Las pruebas descritas demuestran que la investigada no ingresó a la sociedad comisionista de bolsa la totalidad de los recursos entregados por la cliente RRR y se

¹¹² Véase folio 513 de la carpeta de pruebas del expediente.

¹¹³ Véase folio 524 de la carpeta de pruebas del expediente.

¹¹⁴ Véase folio 631 de la carpeta de pruebas del expediente, CD, archivo "extractos".

¹¹⁵ Véanse folios 513 a 515 de la carpeta de pruebas del expediente.

apropió deliberadamente de veinte millones de pesos (\$20.000.000.00), pertenecientes a ésta.

3.3.1.5 En conclusión, para la Sala existen elementos de juicio suficientes e inequívocos en todos los casos, para determinar que la señora Córdoba Mejía utilizó indebidamente los recursos de sus cliente en beneficio propio y de terceros.

Los mecanismos y maniobras ejecutados por la inculpada se encuentran plenamente documentados en el expediente, los cuales aunados al desconocimiento de estas operaciones por parte de los clientes, evidencian que las transacciones, giros y transferencias se llevaron a cabo sin conocimiento de los clientes.

Estos elementos aunados a los hallazgos arrojados por la auditoria adelantada, y a la identificación del destino de los recursos, permiten concluir que la inculpada incurrió en las conductas imputadas, al tomar dinero en efectivo de sus clientes, utilizar recursos de éstos para el pago de sus obligaciones financieras, y desviar fondos a cuentas de otros clientes de la sociedad comisionista.

3.4.1. Exceso de mandato

En el contrato de comisión para participar en el mercado de valores es necesario que el cliente decida previamente y exprese directamente, o mediante un ordenante, su voluntad para la realización de las operaciones y que, para su efectiva ejecución, imparta una orden a la sociedad comisionista de bolsa. Un proceder diferente lleva al manejo caprichoso de los recursos del público por parte de quienes, como ocurre con las sociedades comisionistas de bolsa y sus funcionarios, tienen la obligación de protegerlos y de conducir en todo caso sus negocios en el mejor interés de la integridad del mercado y de las personas que participan en él, en particular de sus clientes.

La conducta de utilización indebida de recursos del cliente se concreta cuando el intermediario de valores, o la persona natural a él vinculada, les da un uso no autorizado o diferente al expresamente indicado o pretendido por aquél. A *contrario sensu*, tal infracción no se configura cuando exista evidencia suficiente de la orden impartida por el cliente para el empleo de sus recursos, en cualquiera de las modalidades negociales propias del contrato de mandato para la realización de operaciones sobre valores.

En el presente caso, la Sala observa que la investigada realizó doscientas veinte (220) operaciones por cuenta de once (11) de sus clientes, sin contar con órdenes previas impartidas por aquellos, según se describe a continuación:

3.4.1.1 Cliente LLL

La investigada realizó trece (13) operaciones¹¹⁶ en el sistema de la Bolsa de Valores de Colombia, por cuenta del cliente LLL, de acuerdo con lo indicado por el instructor en su

¹¹⁶ El día 18 de noviembre de 2010, la inculpada llevó a cabo cinco (5) operaciones de compra sobre treinta y cuatro mil setecientos cincuenta (34.750) acciones de Ecopetrol, por un valor total de ciento cincuenta y un millones trescientos noventa y cinco mil pesos (\$151.395.000.00). Posteriormente, entre el 6 de diciembre de 2010 y el 2 de marzo de 2011, realizó ocho (8) operaciones de reporto pasivas sobre acciones de Ecopetrol.

pliego de cargos¹¹⁷ y lo reflejado en los extractos de la cuenta de este cliente en la sociedad comisionista de bolsa.¹¹⁸

La inculpada no contaba con órdenes expresas para llevar a cabo las referidas operaciones, y a lo largo de la investigación no se evidenciaron instrucciones impartidas por parte del cliente para realizar estas transacciones¹¹⁹. Esta aseveración fue confirmada por Asvalores, mediante comunicación del 26 de mayo de 2012, en la cual su representante legal, XXX, manifestó expresamente lo siguiente: *"Ahora bien, le reiteramos que hemos adelantado una investigación sobre el asunto, la cual hasta el momento no ha arrojado resultados positivos en materia de órdenes impartidas por el señor LLL para la realización de las operaciones con su portafolio."* Posteriormente, mediante oficio del 28 de junio de 2011, la misma representante legal, indicó *"De la búsqueda adelantada al interior de la sociedad comisionista de bolsa, al día de hoy no se han encontrado soportes escritos de las órdenes impartidas por el señor LLL."*¹²⁰

Al respecto, el cliente Hinestroza Hinestroza manifestó no haber impartido órdenes para la realización de estas operaciones, al señalar en comunicación remitida a AMV el 22 de junio de 2011, lo siguiente: *"Nunca he autorizado desde que soy socio de Ecopetrol en ninguna fecha a nadie de ASValores S.A. para que compre y venda mis acciones, ni verbal, ni escrito, ni por teléfono ni por correo electrónico."*¹²¹ Posteriormente, en oficio del 4 de agosto de 2011, éste cliente informó *"La persona o el operador que siempre me atiende en Asvalores es la Sra. Gloria Patricia Córdoba Mejía, y la única instrucción personal es que ese dinero es para la compra de acciones en Ecopetrol."*¹²²

3.4.1.2 Clientes AAA, HHH, TTT y VVV.

Indicó el instructor en el pliego de cargos¹²³ que la investigada realizó cuarenta y cinco (45) operaciones¹²⁴ en el sistema de la Bolsa de Valores de Colombia, por cuenta de la cliente AAA, las cuales se ven reflejadas en el estado de cuenta de dicha cliente en la sociedad comisionista de bolsa.¹²⁵

Asimismo, la investigada realizó veinte (20) operaciones¹²⁶ en el sistema de la Bolsa de Valores de Colombia, por cuenta del cliente FFF, según lo expuesto en el pliego de cargos por parte del instructor de la presente actuación disciplinaria¹²⁷ y lo plasmado en el estado de cuenta de dicho cliente en la sociedad comisionista de bolsa.¹²⁸

¹¹⁷ Véase folio 64 de la carpeta de actuaciones finales del expediente.

¹¹⁸ Véase folio 618 de la carpeta de pruebas del expediente.

¹¹⁹ Véase folio 65 de la carpeta de actuaciones finales del expediente.

¹²⁰ Véanse folios 201 a 206 de la carpeta de pruebas del expediente.

¹²¹ Véanse folios 167 a 169 de la carpeta de pruebas del expediente.

¹²² Véanse folios 175 a 177 de la carpeta de pruebas del expediente.

¹²³ Véanse folios 69 y 70 de la carpeta de actuaciones finales del expediente.

¹²⁴ El día 4 de noviembre de 2010, la inculpada realizó cinco (5) operaciones de deuda estandarizada (simultaneas activas), por un valor total de doscientos veintinueve millones novecientos setenta mil ciento setenta y dos pesos (\$229.970.172.00). Entre el 29 de octubre de 2010 y el 24 de marzo de 2011, celebró veinticuatro (24) operaciones de reporto (pasivas y activas) sobre diferentes especies. Entre el 5 de noviembre de 2010 y el 2 de mayo de 2011, llevó a cabo dieciséis (16) operaciones por cuenta de la cliente, sobre las especies Ecopetrol y PREC. De dichas operaciones, nueve (9) fueron de compra acciones, por un valor total de doscientos doce millones cuatrocientos noventa mil pesos (\$212.490.000.00), y siete (7) ventas, por valor de ciento ochenta y ocho millones ciento sesenta mil pesos (\$188.160.000.00).

¹²⁵ Véase folio 631, CD, archivo "extractos" de la carpeta de pruebas del expediente.

¹²⁶ Entre el 17 de junio de 2010 y el 12 de agosto de 2011, la inculpada celebró dieciocho (18) operaciones de reporto activas sobre la especie Ecopetrol. Los días 16 de diciembre de 2011 y 21 de diciembre de 2011, llevó a cabo dos (2) operaciones (una de compra y una venta, por valor de \$16.169.500.00 y \$16.790.000.00, respectivamente) por cuenta del cliente, sobre acciones de ETB.

¹²⁷ Véanse folios 80 y 81 de la carpeta de actuaciones finales del expediente.

¹²⁸ Véase folio 631, CD, archivo "extractos" de la carpeta de pruebas del expediente.

Entre el 12 de noviembre y el 21 de diciembre de 2010, la inculpada realizó seis (6) operaciones simultaneas pasivas de renta fija estandarizada en el sistema de la Bolsa de Valores de Colombia, por cuenta del cliente TTT, de acuerdo con lo expuesto por AMV en el pliego de cargos¹²⁹ y lo indicado en el estado de cuenta de dicho cliente en la sociedad comisionista de bolsa.¹³⁰

Adicionalmente, la señora Córdoba Mejía realizó cuarenta y ocho (48) operaciones¹³¹, por cuenta de la cliente VVV, según lo indicado por el instructor en el pliego de cargos¹³² y lo evidenciado en el estado de cuenta de la cliente en la sociedad comisionista de bolsa.¹³³

La inculpada no contaba con órdenes expresas del cliente para la realización de estas operaciones, de acuerdo con la verificación realizada por el instructor y el cuadro de verificación anexo al oficio No. 1151 del 31 de julio de 2012¹³⁴, remitido por Asvalores, en el que indicó: *"El Medio registrado en LEO es Medio Escrito, pero no se evidencian soportes"*, para todas las transacciones llevadas a cabo por cuenta de los clientes referidos.

3.4.1.3 Cliente HHH

La investigada realizó diez (10) operaciones¹³⁵ de compra y venta de diferentes especies (ISA, ISAGEN, ÉXITO) en el sistema de la Bolsa de Valores de Colombia, entre el 10 de agosto de 2010 y el 02 de septiembre de ese mismo año, por cuenta del cliente HHH, según lo indicado por el instructor en el pliego de cargos¹³⁶ y lo reflejado en los extractos de éste cliente en la sociedad comisionista de bolsa.¹³⁷

La inculpada llevó a cabo las referidas operaciones sin contar con órdenes expresas para el efecto, de acuerdo con lo informado por parte de Asvalores¹³⁸. En efecto, el señor HHH en comunicación del 10 de agosto de 2012, manifestó a AMV no haber impartido órdenes a la investigada para efectuar estas operaciones al señalar: *"No he dado ninguna orden o Autorización General, ni verbal, ni escrita, para realizar las operaciones registradas en su Anexo No. 1 (...) Se puede observar que las fechas de realización de las operaciones de su anexo No 1, no corresponden con las fechas reales en las que se efectuaron mis transacciones, así: ACCIONES: ISA, CANTIDAD: 1700, FECHA COMPRA: Nov 2009, FECHA VENTA: En depósito. ACCIONES: ISAGEN, CANTIDAD: 5839, FECHA COMPRA: Nov 2009, FECHA VENTA: Agosto de 2011. ACCIONES: ÉXITO, CANTIDAD: 595, FECHA COMPRA: Abr. 2007 FECHA VENTA: Agosto de 2009."*¹³⁹

¹²⁹ Véase folio 86 de la carpeta de actuaciones finales del expediente.

¹³⁰ Véase folio 631, CD, archivo "extractos" de la carpeta de pruebas del expediente.

¹³¹ Entre mayo y diciembre de 2011, la investigada realizó treinta y nueve (39) operaciones de deuda estandarizada (simultaneas), por un valor total de ochocientos sesenta y seis millones novecientos cuarenta y cinco mil doscientos noventa y siete pesos (\$866.945.297.00). Entre mayo y noviembre de 2011, celebró seis (6) operaciones de reporto pasivas sobre 795.320 acciones. En mayo y octubre de 2011, llevó a cabo tres (3) operaciones sobre la especie Pacific Rubiales, dos de ellas de compra, por valor de veintidós millones doscientos cincuenta mil pesos (\$21.250.000.00), y una de venta, por valor de diecinueve millones setecientos setenta y un mil pesos (\$19.771.000.00).

¹³² Véanse folios 97 y 98 de la carpeta de actuaciones finales del expediente.

¹³³ Véase folio 631, CD, archivo "extractos" de la carpeta de pruebas del expediente.

¹³⁴ Véanse folios 111 y 112 de la carpeta de pruebas del expediente y CD en folio 617, archivo "Formato_Excel_Operaciones_Asvalores_2012".

¹³⁵ La inculpada realizó cuatro operaciones de compra, por valor de \$46.513.190.00 y seis operaciones de venta por valor de \$48.558.195.00.

¹³⁶ Véase folio 76 de la carpeta de actuaciones finales del expediente.

¹³⁷ Véase folio 631, CD, archivo "extractos" de la carpeta de pruebas del expediente.

¹³⁸ Véanse folios 111 y 112 de la carpeta de pruebas del expediente y CD en folio 617, archivo "Formato_Excel_Operaciones_Asvalores_2012".

¹³⁹ Véanse folios 542 y 543 de la carpeta de pruebas del expediente.

3.4.1.4 Cliente UUU

Según lo expuesto por el instructor¹⁴⁰, entre el 01 y el 22 de septiembre de 2010, la investigada realizó tres (3) operaciones de compra y venta de la especie Promigas en el sistema de la Bolsa de Valores de Colombia, por cuenta de la cliente UUU, las cuales se ven reflejadas en el estado de cuenta de dicha cliente en la sociedad comisionista de bolsa.¹⁴¹

La inculpada no contaba con órdenes expresas de la cliente para la celebración de las operaciones en comento, según lo informado por parte de Asvalores.¹⁴² En efecto, la cliente afirmó que no autorizó la realización de las operaciones descritas, al manifestar en comunicado del 14 de agosto de 2012, expresamente, lo siguiente: *"Desde principios del 2011 empecé a averiguar sobre dichas acciones porque pensaba venderlas. Se me informó que estaban consignadas en DESEVAL (sic), y por medio de la Bolsa de Occidente donde consulte, me comunicaron que aparecían vendidas, sin embargo fui y pregunte en ASVALORES S.A. y allí me dijeron que las tenían y por eso me quede tranquila. Pero ahora que recibo su carta, me preocupa demasiado el manejo en las entidades donde uno deposita su confianza. Todo lo que me informaron para mí fue una verdadera sorpresa, porque en ningún momento autoricé la venta, ni tengo carta ni otro documento firmado por mí. Tampoco he recibido cheque, ni otro medio de retribución por dicha venta; empezando que nunca se me notificó, ni por Gloria Patricia Córdoba, ni por ASVALORES S.A. (sic)"*¹⁴³

Como quiera que la investigada vendió las acciones sin autorización de la cliente UUU, el día 25 de enero de 2012, la sociedad comisionista procedió a comprarlas y a restituir así el portafolio de la referida cliente, de acuerdo con lo evidenciado en el estado de cuenta de ésta en la sociedad comisionista de bolsa.¹⁴⁴

3.4.1.5 Cliente DDD

La investigada realizó diecinueve (19) operaciones¹⁴⁵ en el sistema de la Bolsa de Valores de Colombia, por cuenta de la cliente DDD, de conformidad con lo expuesto por AMV en el pliego de cargos¹⁴⁶ y lo evidenciado en el estado de cuenta de dicha cliente en la sociedad comisionista de bolsa.¹⁴⁷

La inculpada no contaba con órdenes expresas de la cliente DDD para la realización de estas operaciones, de acuerdo con la confrontación adelantada por AMV¹⁴⁸ y lo informado por Asvalores.¹⁴⁹

¹⁴⁰ Véanse **folios 83 y 84** de la carpeta de actuaciones finales del expediente.

¹⁴¹ Véase **folio 631**, CD, archivo "extractos" de la carpeta de pruebas del expediente.

¹⁴² Véanse **folios 111 y 112** de la carpeta de pruebas del expediente y CD en folio 617, archivo "Formato_Excel_Operaciones_Asvalores_2012".

¹⁴³ Véanse **folios 538 y 539** de la carpeta de pruebas del expediente.

¹⁴⁴ Véase **folio 631**, CD, archivo "extractos" de la carpeta de pruebas del expediente.

¹⁴⁵ Entre el 22 de junio de 2010 y el 12 de agosto de 2011, la inculpada celebró dieciocho (18) operaciones de reporto activas sobre la especie Ecopetrol. El día 17 de junio de 2011, la investigada llevó a cabo una (1) operación de venta de acciones, por valor de siete millones seiscientos sesenta mil pesos (\$7.660.000.00) sobre la especie Ecopetrol.

¹⁴⁶ Véase **folio 90** de la carpeta de actuaciones finales del expediente.

¹⁴⁷ Véase **folio 631**, CD, archivo "extractos" de la carpeta de pruebas del expediente.

¹⁴⁸ Véase **folio 91** de la carpeta de actuaciones finales del expediente.

¹⁴⁹ Véanse **folios 111 y 112** de la carpeta de pruebas del expediente y CD en folio 617, archivo "Formato_Excel_Operaciones_Asvalores_2012".

Teniendo en cuenta que las acciones fueron vendidas sin autorización de la cliente, el día 26 de enero de 2012, la sociedad comisionista compró nuevamente las 2.000 acciones para recomponer ese portafolio, según lo observado en el estado de cuenta de dicha cliente en la sociedad comisionista de bolsa.¹⁵⁰

3.4.1.6 ZZZ

La investigada realizó veintiséis (26) operaciones¹⁵¹, por cuenta del cliente ZZZ, de acuerdo con lo expuesto por el instructor en el pliego de cargos¹⁵² y lo evidenciado en el estado de cuenta de dicha cliente en la sociedad comisionista de bolsa.¹⁵³

La señora Mejía Córdoba no contaba con órdenes expresas de la cliente para la celebración de las referidas operaciones, según el análisis realizado por AMV¹⁵⁴ y lo informado por Asvalores. En efecto, mediante oficio No. 1418 del 9 de agosto de 2012¹⁵⁵, el instructor preguntó a la cliente ZZZ lo siguiente: *"En el Anexo 1 de la presente comunicación se relacionan una serie de operaciones realizadas en su nombre en el mercado de acciones y en repos sobre acciones. ¿Recuerda usted haber autorizado o impartido una orden de ejecución para el conjunto de operaciones relacionadas?"*

A este cuestionamiento, la cliente mediante comunicación del 17 de agosto de 2012, respondió: *"No, no impartí ninguna orden para ninguna operación"*.¹⁵⁶

3.4.1.7 Cliente RRR.

La inculpada realizó diez (10) operaciones¹⁵⁷ de deuda estandarizada, por cuenta de la señora RRR, de acuerdo con lo evidenciado en el estado de cuenta de esta cliente en la sociedad comisionista de bolsa,¹⁵⁸ sin contar con órdenes expresas para el efecto, según lo informado por parte de Asvalores, en el cuadro de verificación anexo al oficio No. 1151 del 31 de julio de 2012¹⁵⁹.

Lo expuesto encuentra sustento en la comunicación del 15 de agosto de 2012, a través de la cual la cliente RRR afirmó haber autorizado únicamente una operación en Asvalores (la compra de unos bonos del gobierno nacional) y no las arriba descritas, al manifestar expresamente: *"Sorprendida por la relación de inversiones a mi nombre, que aparece en la lista que usted me envía, a continuación le hago un recuento de mi corto paso por ASVALORES S.A. 1. Entregué a la señora Gloria Patricia Córdoba M., quien llegó a mi por recomendación de una amiga, un Cheque por \$100.000.000.00. Como recibo me trajo una certificación, que anexo, firmada por ella. No quedé contenta y le exigí un documento firmado por el representante legal de ASVALORES. Efectivamente la trajo, también anexa, mientras aportaba las papeletas de inversión*

¹⁵⁰ Véase folio 631, CD, archivo "extractos" de la carpeta de pruebas del expediente.

¹⁵¹ Entre el 7 de abril de 2010 y el 21 de septiembre de 2011, celebró veinticinco (25) operaciones de reporto activas sobre la especie Ecopetrol, y el día 13 de mayo de 2011, llevó a cabo una (1) operación de venta de acciones, por valor de ocho millones ciento cincuenta y ocho mil quinientos pesos (\$8.158.500.00), sobre la misma especie.

¹⁵² Véase folio 95 de la carpeta de actuaciones finales del expediente.

¹⁵³ Véase folio 631, CD, archivo "extractos" de la carpeta de pruebas del expediente.

¹⁵⁴ Véase folio 96 de la carpeta de actuaciones finales del expediente.

¹⁵⁵ Véanse folios 529 a 531 de la carpeta de pruebas del expediente.

¹⁵⁶ Véase folio 535 de la carpeta de pruebas del expediente.

¹⁵⁷ Las operaciones eran simultaneas activas, por valor total de cuatrocientos treinta y dos millones cuatrocientos setenta y nueve mil cuatrocientos setenta y seis pesos (\$432.479.476.00).

¹⁵⁸ Véase folio 631, CD, archivo "extractos" de la carpeta de pruebas del expediente.

¹⁵⁹ Véanse folios 111 y 112 de la carpeta de pruebas del expediente y CD en folio 617, archivo "Formato_Excel_Operaciones_Asvalores_2012".

en TES del Gobierno(...) 3. No quedé muy contenta con la forma de manejo y por esta razón tan pronto vencía el término pedí la cancelación y devolución del dinero."¹⁶⁰

3.4.1.8 Cliente SSS.

La investigada realizó veinte (20) operaciones¹⁶¹ en el sistema de la Bolsa de Valores de Colombia, por cuenta del cliente SSS, según lo advierte el instructor en el pliego de cargos¹⁶² y lo evidenciado en el estado de cuenta de dicho cliente en la sociedad comisionista de bolsa¹⁶³, sin contar con órdenes expresas del cliente para la realización de estas operaciones, de acuerdo con la confrontación adelantada por AMV¹⁶⁴ y el cuadro de verificación anexo al oficio No. 1151 del 31 de julio de 2012¹⁶⁵, remitido por Asvalores.

En efecto, el cliente confirmó la ausencia de mandato para la realización de las operaciones cuestionadas, a través de su comunicación del 21 de agosto de 2012, en la cual manifestó expresamente que *"Durante el periodo 2010 y 2011 nunca autoricé o impartí una orden de ejecución para ninguna de las operaciones relacionadas en el anexo 1. Con esto ratifico que las operaciones realizadas en mi nombre en el mercado de acciones (Ecopetrol) y en repos sobre acciones (Ecopetrol) fueron hechas sin mi autorización."*¹⁶⁶

3.4.1.11 La Sala considera, entonces, que existen suficientes elementos de juicio para concluir que las operaciones reprochadas no fueron autorizadas por los clientes, como inequívocamente se advierte en las pruebas documentales del expediente.

Es así como la sociedad comisionista de bolsa, luego de realizar una investigación exhaustiva al interior de sus registros y documentos, concluyó y posteriormente informó al ente instructor, que la investigada no contaba con órdenes expresas de los mandantes LLL, AAA, HHH, FFF, UUU, TTT, ZZZ, VVV, RRR y SSS para la realización de las operaciones cuestionadas.

Esta manifestación concuerda con la verificación realizada por el ente instructor a lo largo del proceso y con lo indicado por la mayoría de los clientes en sus declaraciones, al señalar que no autorizaron la celebración de las operaciones referidas.

El análisis de este conjunto de elementos permite concluir que la investigada incurrió en las conductas imputadas al actuar sin instrucciones expresas de los mandantes, lo cual se constituye en una grave vulneración a los mandatos y principios que rigen la actividad comercial en el mercado de valores.

Así, pues, la Sala considera demostrado que la investigada utilizó indebidamente recursos de los clientes y realizó operaciones sobre acciones por cuenta de éstos, sin

¹⁶⁰ Véase **folio 513** de la carpeta de pruebas del expediente.

¹⁶¹ Entre el 17 de junio de 2010 y el 12 de agosto de 2011, celebró dieciocho (18) operaciones de reporto activas sobre la especie Ecopetrol. El día 16 de diciembre de 2011, realizó una operación de compra de acciones de la ETB, por valor de dieciséis millones ciento sesenta y nueve mil quinientos pesos (\$16.169.500.00), y el día 21 de diciembre de 2011, una venta de acciones sobre la misma especie, por valor de dieciséis millones setecientos noventa mil pesos (\$16.790.000.00).

¹⁶² Véase **folio 104** de la carpeta de actuaciones finales del expediente.

¹⁶³ Véase **folio 631**, CD, archivo "extractos" de la carpeta de pruebas del expediente.

¹⁶⁴ Véanse **folios 104 y 105** de la carpeta de actuaciones finales del expediente.

¹⁶⁵ Véanse **folios 111 y 112** de la carpeta de pruebas del expediente y CD en folio 617, archivo "Formato_Excel_Operaciones_Asvalores_2012".

¹⁶⁶ Véase **folio 507 a 509** de la carpeta de pruebas del expediente.

contar con órdenes previas para el efecto. Al incurrir en dichas conductas, la inculpada vulneró las siguientes disposiciones: (i) Artículo 49.1 del Reglamento de AMV; ii) Artículo 36.1 del Reglamento de AMV en lo atinente a los deberes de transparencia, honestidad, lealtad, probidad comercial y profesionalismo, en concordancia con el artículo 5.1.3.1 del Reglamento de la Bolsa de Valores de Colombia, y iii) Artículo 1266 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 5.2.2.1 del Reglamento General de la Bolsa de Valores de Colombia.

4. CONCLUSIONES FINALES

Está demostrado que la investigada utilizó indebidamente los recursos de clientes de Asvalores a quienes ella prestaba sus servicios, apartándose de las prescripciones y principios que le imponían el deber de ajustar su actividad y gestión a parámetros de lealtad, probidad comercial y profesionalismo, los cuales no solo no atendió, sino que transgredió en perjuicio de sus clientes y de la ortodoxia misma del mercado.

La Sala insiste en que infracciones como las cometidas afectan de manera importante la confianza del público en el mercado de valores, pues los clientes suponen y esperan que sus recursos se preserven, y el mandato conferido se ejecute según sus instrucciones y no de manera inconsulta y discrecional por parte de la comisionista o de la persona natural vinculada a ella.

En consecuencia, la relevancia de la conducta reprochada debe generar una respuesta disciplinaria correctiva, disuasoria y proporcional a los nocivos hechos que le sirvieron de causa. Situaciones como las evidenciadas no pueden hacer carrera en el mercado de valores, pues afectan su habitual discurrir negocial en la forma como aquí se ha indicado y hacen mella en el postulado de la confianza sobre el que se cimienta el mercado y el contrato de comisión.

Para efectos de la dosificación de la sanción, la Sala encuentra, pues, que la conducta imputada es inherentemente grave, como ya lo ha explicado.

La Sala advierte que la investigada no tiene antecedentes disciplinarios en AMV; sin embargo, estima que la conducta demostrada es muy grave, de modo que aquella circunstancia de atenuación no tiene el mérito necesario para enervar, matizar, ni aminorar el desvalor que produjo su actuar frente a los clientes y ante el mercado, que se resiente fuertemente con eventos como los evidenciados en esta actuación y, que por ello, ameritan la sanción de expulsión.

Esta instancia encuentra, en particular, que la inculpada con sus acciones generó un grave perjuicio a los clientes antes referidos al sustraer grandes cantidades de dinero de sus cuentas en la sociedad comisionista de bolsa, sin autorización alguna y con el fin de obtener un provecho para sí o para terceros, y percibió así un gran beneficio económico. Advierte, además, que finalmente quien resarcó parte del daño causado fue la sociedad comisionista de bolsa Asvalores, al restituir a los clientes afectados un total de cuatrocientos setenta y cinco millones cuatrocientos treinta mil doscientos setenta y dos pesos (\$475.430.272.00)¹⁶⁷, y cubrir así los saldos negativos evidenciados.

¹⁶⁷ La sociedad comisionista de bolsa informó al instructor de la actuación disciplinaria que se hicieron abonos en las cuentas de los clientes para cubrir los faltantes detectados. (Véanse folios 139 y 140 de la carpeta de pruebas del expediente).

La utilización y apropiación indebida de los recursos generó entonces perjuicios patrimoniales para los clientes; y por ello, la Sala estima necesario complementar la dosificación de la sanción con una multa pecuniaria, para garantizar la función disuasoria de la pena frente a conductas semejantes.

En este sentido, el artículo 82 del Reglamento AMV dispone que para las personas naturales, la cuantía máxima de las multas que podrán imponerse será de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia al momento de la sanción, y a renglón seguido establece que *"si el beneficio económico percibido por el sancionado en relación con los hechos objeto de sanción es superior a los topes previstos en el inciso anterior, podrá imponerse una multa superior a los topes antes mencionados, hasta concurrencia del doble del monto del beneficio económico percibido."*

En el expediente consta que la inculpada tomó de las cuentas de los clientes un monto de ciento siete millones ciento noventa y dos mil ciento cincuenta y seis pesos (\$107.192.156), que la misma recibió de la cliente RRR la suma de cien millones de pesos (\$100.000.000) para invertirla, pero de éstos sólo invirtió ochenta millones de pesos (\$80.000.000) y hasta donde puede establecerse se apropió del saldo de veinte millones de pesos (\$20.000.000) y que la investigada destinó la suma de sesenta y seis millones cuatrocientos treinta y tres mil trescientos cuarenta y cinco pesos (\$66.433.345) de propiedad de clientes de Asvalores para el pago de sus obligaciones financieras. Esto da un saldo indebidamente utilizado o apropiado por la investigada de ciento noventa y tres millones seiscientos veinticinco mil seiscientos un pesos (\$193.625.501), la Sala considera que la sanción pecuniaria debe ascender al doble de este valor redondeado al múltiplo de millones más cercano inferior, es decir a trescientos ochenta y siete millones de pesos (\$387.000.000.00).

Adicionalmente, la Sala considera que la graduación de la sanción, anteriormente descrita, es acorde con las circunstancias de agravación que se encuentran acreditadas a lo largo de la actuación disciplinaria, según se expone a continuación:

i) La inculpada reiteró las conductas en el tiempo y las ejecutó de manera continuada y sucesiva, tal como sucedió con el retiro de dinero de las cuentas de sus clientes en la sociedad comisionista de bolsa y la utilización indebida de dichos recursos durante un lapso superior a un año. Lo mismo se evidenció en los excesos de mandato, los cuales fueron ejecutados también por amplios periodos de tiempo, según se advirtió en el análisis de cada uno de los clientes.

ii) Las maniobras ejecutadas por la investigada para lograr que al interior de Asvalores se giraran los cheques y posteriormente se cobraran o consignaran en las entidades bancarias correspondientes, según sus pretensiones, evidencian un alto nivel de estructuración y complejidad de la conducta, la cual requería de una vasta planeación previa.

En efecto, la Sala advirtió que en todos los casos de defraudación, la inculpada ejecutó la conducta valiéndose de dos de sus subalternos, señores OOO y EEE, quienes realizaban labores de mensajería y tesorería en la sociedad comisionista de bolsa. La señora Córdoba Mejía impartió órdenes directas a los referidos trabajadores para la expedición y cobro de los cheques, y les hizo creer, por una parte, que dichas

operaciones tenían sustento en instrucciones de los clientes, y, por otra, que el dinero era finalmente entregado a los mandantes.

iii) Las diversas maniobras ejecutadas por la inculpada, las cuales incluso abarcan conductas tan reprochables como la alteración de documentos y firmas, aunadas a la apropiación efectiva de recursos de sus clientes, evidencian que la inculpada actuó de forma deliberada y dolosa.

iv) De acuerdo con el material probatorio analizado, la inculpada incurrió en las conductas descritas, con el fin de obtener beneficio en provecho propio o de terceros, y para lograrlo, afectó el patrimonio de once (11) de sus clientes en la sociedad comisionista de bolsa.

Así pues, en medio de este entramado tan extendido y grave de distintas conductas y ante la gravedad de dichas irregularidades, según lo ya descrito y las probadas circunstancias de agravación presentes en el actuar de la señora Córdoba Mejía, se impone la necesidad de aplicar una sanción suficientemente disuasiva y retributiva de las vastas faltas advertidas.

Igualmente, la Sala estimó que las serias conductas en que incurrió la inculpada pueden tener repercusiones de tipo penal, y por tanto instruyó a AMV a efectos de que compulsara copias de la presente actuación disciplinaria a la Fiscalía General de la Nación, con el fin de que investigue la posible comisión de delitos por parte de la señora Gloria Patricia Córdoba Mejía, vinculada a Asvalores S.A., Comisionista de Bolsa, para la época de los hechos aquí expuestos, en cumplimiento del deber legal de denuncia consagrado en el artículo 67 del Código de Procedimiento Penal.¹⁶⁸

Así las cosas, luego de ponderar discrecional, pero motivadamente, todas estas circunstancias, según el "juicio" y la valoración que exige el artículo 85 del Reglamento de AMV y con arreglo a los principios de proporcionalidad y efecto disuasorio que prevé el artículo 80 ibídem, se impondrán a **Gloria Patricia Córdoba Mejía** las sanciones de **EXPULSIÓN** del mercado **y de MULTA** de trescientos ochenta y siete millones de pesos moneda corriente (\$387.000.000.00), que se estima proporcional a la gravedad de las faltas que cometió.

En mérito de todo lo expuesto, la Sala de Decisión "5", integrada por los doctores Alfredo Botta Espinosa (Presidente), Antonio José Núñez Trujillo y Alfredo Sánchez Belalcázar, de conformidad con lo dispuesto en el Acta 224 del Libro de Actas de las Salas de Decisión, por unanimidad,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a **Gloria Patricia Córdoba Mejía** las sanciones de **EXPULSIÓN** del mercado **y de MULTA** de trescientos ochenta y siete millones de pesos (\$387.000.000.00), que se estima proporcional a la gravedad de las faltas que cometió.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a **Gloria Patricia Córdoba Mejía** que la **EXPULSIÓN** se hará efectiva a partir del día hábil siguiente a aquél en que quede en firme la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento, y que la **MULTA** deberá ser pagada en las oportunidades establecidas en el artículo 82 ibídem.

¹⁶⁸ Esta orden quedó consignada en el Acta No. 000221 del 17 de septiembre de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la decisión adoptada, una vez ésta se encuentre en firme, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 29 de la ley 964 de 2005 y 11.4.4.1.5 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que contra la presente Resolución procede el Recurso de Apelación ante la Sala de Revisión del Tribunal Disciplinario de AMV.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALFREDO BOTTA ESPINOSA
PRESIDENTE**

**SANDRA PATRICIA SANTOS PALACIO
SECRETARIA AD-HOC**